

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SUMARIO:**

**Págs.**

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

- **Cantón Macará: Sustitutiva que regula la administración, funcionamiento y ocupación de locales comerciales en el centro administrativo municipal, centro comercial “Modesto Correa San Andrés”, mercados, canchas deportivas, ferias libres y puestos en la vía pública ..... 2**
- **Cantón Macará: Que regula, norma y controla la circulación de motocicletas en la jurisdicción del cantón ..... 26**
- **Cantón San Lorenzo: Que regula la gestión integral de residuos y desechos sólidos que incluye área urbana y rural ..... 35**

## **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El desarrollo local está supeditado a las resoluciones dictadas por las autoridades elegidas democráticamente por los pueblos, las mismas que basadas en disposiciones constitucionales y legales deben satisfacer necesidades elementales, reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

Al Gobierno municipal de Macará, le corresponde satisfacer las necesidades para encaminar el bienestar de la colectividad, contribuir al fomento y protección de los intereses locales y planificar el desarrollo territorial del cantón, siendo una de sus funciones otorgar permisos con uso de suelo industrial, logístico, bodegas comerciales, zonas de tolerancia, bares, discotecas, etc.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Macará, según las prescripciones señaladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización tiene entre otras, la función de prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres y servicios plazas de mercado entre otras.

De igual forma el Art. 134 ibídem determina el ejercicio de la competencia de fomento de la seguridad alimentaria, correspondiéndole complementariamente, a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la planificación y construcción de las redes de mercados y centros de transferencia en su respectiva jurisdicción.

Los Mercados, Ferias y Plataformas son espacios públicos de fomento de la seguridad alimentaria que han sido construidos, por el GAD Municipal de Macará, para garantizar la soberanía alimentaria. El municipio asigna a los comerciantes los puestos, cubículos y/o locales, para la comercialización de alimentos de una forma ordenada, limpia y en buen estado de conservación.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, para evitar la problemática de la proliferación de comerciantes informales en las afueras de los mercados, ferias y plataformas, sin regularización, que en muchos casos provoca la salida de los comerciantes de los mercados, abandono de puestos, y una competencia desleal entre los mismos, se ve en la necesidad de analizar y realizar el estudio del presente proyecto de Ordenanza que permitirá mantener en orden y organizado el comercio en el cantón Macará y sus parroquias.

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

**Que**, el art. 33 de la Constitución establece: El trabajo es un derecho y un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía ...;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República consagra el principio de autonomía municipal en concordancia con el Art. 5 incisos 1, 3 y 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, numeral 5, establece que, “los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”.

**Que, el Art.- 329** de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones.

Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo.

Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas...;

**Que**, de conformidad a los artículos 336 y 337 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado regulará y controlará las actividades que generen prejuicios a los derechos económicos y bienes públicos; a su vez impulsará y velará por el comercio justo, como medio de acceso a los bienes y servicios de calidad; y, promoverá el desarrollo de infraestructura para la satisfacción de las necesidades básicas de la cadena de comercialización;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

**Que**, el Art. 53, del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización, dice “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón”;

**Que**, el artículo 54, literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: l) “Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”;

**Que**, de acuerdo con el artículo 57 del COOTAD, corresponde al concejo municipal: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, b) Regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”;

**Que**, de acuerdo al artículo 58 del COOTAD, dentro de las atribuciones de los concejales o concejales: b) “Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal”;

**Que**, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Salud establece: “El Estado establecerá una política intersectorial de seguridad alimentaria y nutricional, que propenda a eliminar los malos hábitos alimenticios, respete y fomente los conocimientos y prácticas alimentarias tradicionales, así como el uso y consumo de productos y alimentos propios de cada región y garantizará a las personas, el acceso permanente a alimentos sanos, variados, nutritivos, inocuos y suficientes. Esta política estará especialmente orientada a prevenir trastornos ocasionados por deficiencias de micro nutrientes o alteraciones provocadas por desórdenes alimentarios”.

**Que**, el Art. 28.- de la Ley de Inquilinato manifiesta que el plazo estipulado en el contrato escrito será obligatorio para arrendador y arrendatario. Sin embargo, en todo contrato de arrendamiento tendrá derecho el arrendatario a una duración mínima de **dos años**, ...

**Que**, de acuerdo a lo estipulado en la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública en su Art. 372 que dice: “Casos especiales. - Los contratos de arrendamiento de locales de uso especial, como mercados, camales, casetas, cabinas, entre otros, siempre que no respondan a una modalidad administrativa de autorización, licencia o concesión de uso público, se arrendarán preferentemente a arrendatarios locales, para lo cual no será necesario publicar la convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, sino que se podrán cursar invitaciones individuales. Los contratos que correspondan a hoteles, salones para recepciones o eventos, restaurantes, entre otros, de propiedad de las entidades contratantes, cuyas características de uso no sean de largo plazo, tampoco se regirán por las normas del presente capítulo sino por los usos y costumbres de la actividad”.

En ejercicio de las atribuciones legales constantes en los artículos 7, 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y 264 de la Constitución de la República.

**EXPIDE:****ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN,  
FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DE LOCALES COMERCIALES EN EL  
CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL, CENTRO COMERCIAL “MODESTO  
CORREA SAN ANDRÉS”, MERCADOS, CANCHAS DEPORTIVAS, FERIAS LIBRES  
Y PUESTOS EN LA VÍA PÚBLICA****CAPITULO I****TÍTULO I****GENERALIDADES**

**Art. 1.- Funcionamiento.** - El funcionamiento de los LOCALES COMERCIALES EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL, CENTRO COMERCIAL “MODESTO CORREA SAN ANDRÉS”, MERCADOS, CANCHAS DEPORTIVAS MUNICIPALES, FERIAS LIBRES Y PUESTOS EN LA VÍA PÚBLICA estarán sujetos a la autoridad y disposiciones del Alcalde o Alcaldesa como primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará.

**Art. 2.- Ámbito.** - La presente ordenanza tiene por objeto regular el arrendamiento, uso, funcionamiento y administración de los locales municipales y de la vía pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Macará.

**Art. 3.- Ubicación.** – Los locales de los Mercados Municipales, el Centro Administrativo Municipal, Centro Comercial, “Modesto Correa San Andrés”, Ferias y Canchas Deportivas estarán ubicadas dentro de la zona urbana de la ciudad de Macará y centros poblados urbanos de sus parroquias rurales, los que deberán funcionar en los bienes inmuebles y espacios destinados al servicio público según la planificación territorial.

**Art. 4.- Usos y servicios.** - Las actividades, usos y servicios que presten los inmuebles y espacios públicos, determinados en la Ordenanza, serán para garantizar que las personas y colectividades accedan a consumir y utilizar de forma ordenada, segura y permanente alimentos sanos, nutritivos, así como espacios adecuados y suficientes, lo cual estarán supervisados por la Comisaria Municipal y personal que se designe para el efecto.

**Art. 5.- Áreas comunes.** - Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que al interior y exterior de los inmuebles municipales que la entidad ha destinado para el uso público como: los pasillos, patios de comida, veredas e instalaciones; así como en la vía pública.

**Art. 6.- Cuidado de áreas comunes.** - Las áreas comunes, mobiliarios e instalaciones destinadas al servicio del público están sometidas al mantenimiento, cuidado y responsabilidad por parte de los comerciantes, Comisario Municipal y Administrador del Mercados, la utilización de tales áreas

es general y gratuita de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar ninguna clase de objetos.

## CONCEPTOS

**Art. 7.- Mercado.** –Se denominan mercados a las plazas de compra y venta permanente de productos agroalimenticios en estado natural o elaborados, cárnicos y lácteos, que funcionan en edificaciones adecuadas, en donde además se ubicarán venta de víveres, abarrotes y otros afines a la actividad, que serán regulados por secciones por la Administración de Mercados, siendo los vendedores comerciantes y actores de la economía popular y solidaria.

**Art. 8.- Centro Comercial.** - Es una construcción que consta de uno o varios edificios, por lo general de gran tamaño, que albergan servicios, locales y oficinas, aglutinados en un espacio determinado concentrando mayor cantidad de clientes potenciales dentro del recinto.

**Art. 9.- Arrendatario.** - El arrendatario es aquella persona natural o jurídica que obtiene el derecho a usar un activo que no es de su propiedad. En otras palabras, es quien alquila un bien por un período determinado. Esto, a cambio de un pago que normalmente es periódico.

**Art. 10.- Arrendador.**- El arrendador es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará que, a través de un contrato de arrendamiento, se obliga a transferir el uso temporal de un bien (mueble o inmueble) a un arrendatario, a cambio del pago que usualmente es periódico.

**Art. 11.- Locales.** – Son espacios físicos cerrados ubicados al interior y exterior de los Mercados, Centro Administrativo, Centro Comercial “Modesto Correa San Andrés”, canchas deportivas sintéticas, destinados para la comercialización de bienes y/o servicios y serán entregados a los comerciantes a través de un contrato de arrendamiento, y no podrán, subarrendarse o prestarse a otras personas ajenas al contrato.

Su costo será determinado en relación al salario básico unificado considerando su ubicación, seguridad y servicios básicos.

**Art. 12.- Puestos.** -Son espacios físicos abiertos situados dentro de los bienes inmuebles municipales, destinados para la comercialización de productos perecibles, no perecibles, servicios y expendio de comida preparada, numerados y establecidos, según los catastros levantados por la Administración de Mercados, conforme al plano, elaborado por la Dirección de Planificación Municipal y aprobado por el Alcalde o Alcaldesa del cantón.

**Art. 13.- Vía Pública.** - Infraestructura vial de dominio público y de uso común destinada, por disposición de la Administración, al libre tránsito de vehículos y personas.

**Art. 14.- Comerciante.** - Son las personas que, teniendo la capacidad para contratar, hacen del comercio su profesión u ocupación habitual.

**Art. 15.- Canchas Deportivas.** - Son espacios construidos en diferentes barrios urbanos y rurales del cantón Macará, los cuales estarán sujetos a convenios o arrendamientos que permitan asegurar su mantenimiento y funcionalidad.

**Art. 16.- Ferias Libres.** - Son eventos comerciales agrícolas, ganaderos, artesanales, festivos y de servicios que se realizarán en lugares especiales establecidos por la municipalidad para regular la venta de productos y servicios de personas naturales o jurídicas propias del cantón o de otros lugares, organizadas por la municipalidad y otras organizaciones dedicadas a la productividad cantonal, debidamente autorizadas por la Alcaldía.

### OBJETIVOS

**Art. 17.- General.** - Aportar a la comunidad macareña con mercados y otros servicios a través de un diseño funcional y estético, organizando los espacios y ubicándolos de manera apropiada, para facilitar el desarrollo en el cantón.

**Art. 18.- Específicos.** - Contribuir con el desarrollo económico del cantón, mejorando el funcionamiento de la comercialización, prestación de servicios, eventos en los mercados, centros comerciales, ferias libres, espacios públicos y canchas deportivas del cantón Macará.

### PRINCIPIOS

**Art. 19.-** Para que los mercados, centros comerciales, ferias libres, eventos deportivos, y vía pública, puedan calificarse como tales y funcionar adecuadamente deben regir los siguientes principios fundamentales:

Libertad de empresa.

Libre competencia.

Protección de los consumidores;

Transparencia y honestidad

Calidad y calidez en los servicios

Puntualidad

Solidaridad

Precio justo

Oportunidad

### CLASIFICACIÓN

**Art. 20.-** En el cantón Macará, contamos con los siguientes mercados, comercios y canchas deportivas, que son clasificados de la siguiente manera:

Mercado Modelo Municipal

Mercado Eloy Alfaro

Espacio para mayoristas

Centro Comercial “Modesto Correa San Andrés”

Locales comerciales en el Centro Administrativo Municipal.

Canchas deportivas.

Vía pública

**CLASIFICACION DE PUESTOS Y LOCALES**

<b>MERCADO MODELO MUNICIPAL</b>	<b>CANTIDAD PUESTOS</b>	<b>CANTIDAD LOCALES</b>
Comedores municipales antiguos		27
Locales comerciales		32
Bazares (locales metálicos nuevos)		4
Verduras	38	
Embutidos	4	
Abarrotes	48	
Huevos	2	
Panadería	6	
Morocho y empanadas	4	
Tubérculos	29	
Mariscos	15	
Tamales y humitas	6	
Bisutería	9	
Frutas	14	
Lácteos	9	
Jugos y horchatas	14	
Carne y pollo	11	
Tercenas	12	
Comedores internos	17	
Bodegas antiguas		11

<b>CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL</b>	<b>CANTIDAD PUESTOS</b>	<b>CANTIDAD LOCALES</b>
Almacenes		9

<b>CENTRO COMERCIAL MODESTO SAN ANDRÉS</b>	<b>CANTIDAD PUESTOS</b>	<b>CANTIDAD LOCALES</b>
Almacenes		67
Jugueterías	6	
Cocina		1
Bar		1

MERCADO ELOY ALFARO	CANTIDAD PUESTOS	CANTIDAD LOCALES
Puestos	22	
Comedores	2	
Locales		5
Local abierto	49	

CANCHAS DEPORTIVAS:	
SAN SEBASTIÁN	1
SANTA MARIANITA	1
BAR DE CANCHA SINTÉTICA	1

## CAPITULO II

### DEL ARRENDAMIENTO

**Art. 21.- Arrendamiento.** – Los locales comerciales y puestos de los bienes inmuebles municipales serán entregados bajo la modalidad de contratos de arrendamientos anuales.

**Art. 22.- Procedimiento.** – Para acceder al arrendamiento se observará lo que se establece en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y la presente ordenanza.

**Art. 23.- Requisitos para el arrendamiento.** - El interesado cumplirá con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida a la máxima autoridad.
- b) Ser de nacionalidad ecuatoriana, caso contrario se tendrá que demostrar estar legalmente domiciliado en el Ecuador.
- c) Ser mayor de 18 años.
- d) Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación.
- e) Certificado de no adeudar a la Municipalidad.
- f) Determinar la clase de negocio que va a establecer,
- g) Certificado otorgado por la Dirección Distrital de Salud.
- h) No tener relaciones laborales con el GAD Municipal del cantón Macará; y,
- i) Copia del RUC o RISE.

**Art. 24.- Deterioros o daños en la infraestructura.** - Para garantizar el buen uso de los locales arrendados y precautelar los bienes municipales sobre posibles deterioros que se ocasionaren, los arrendatarios de los bienes inmuebles municipales, se responsabilizarán y se comprometerán a cubrir todos los costos que demanden la reparación de los lugares en donde se hubieren causado los daños.

Se evaluarán y cuantificarán los daños ocasionados y se emitirá el respectivo título de crédito para su cobro inmediato, en caso de que no se hubiese cubierto el costo de los daños ocasionados.

**Art. 25.- Falta de requisitos.** - El solicitante que no cumpla con los requisitos del Art. 23 de la presente ordenanza, no se le otorgará el contrato de arrendamiento.

**Art. 26.- Adjudicación.** - Para otorgar un local o puesto en arrendamiento, se preferirá a los Oferentes oriundos del cantón Macará.

**Art. 27.- Firma de contrato.** - El contrato de arriendo debe ser firmado por el adjudicatario en el término de cinco días, contados desde la notificación de la adjudicación, caso contrario se adjudicará, al solicitante que siga en orden de preferencia.

Toda la documentación precontractual y contractual se remitirá en originales a la Dirección Financiera; y, copia a la Comisaría y Administración del Mercados para efectos de la determinación, emisión y recaudación de los valores pactados y archivo.

**Art. 28.- Requisitos para funcionamiento.** - La persona a quien se adjudique el contrato de arrendamiento, debe cumplir con los siguientes requisitos para el respectivo funcionamiento del puesto o local comercial:

1. Patente municipal.
2. Certificado médico conferido por el Distrito de Salud del cantón Macará o Centro de Salud del IESS.

**Art. 29.- Renovación del contrato.** -Previo informe del Administrador del Mercado el Alcalde o Alcaldesa autorizará la renovación del contrato de arrendamiento.

**Art. 30.- Prohibición de traspaso de local.** - Queda estrictamente prohibido a los arrendatarios subarrendar, vender o traspasar el local que les fue arrendado. Cualquier operación que viole esta disposición será nula y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento.

**Art. 31.- Entrega del puesto o local.** - A cada arrendatario se le adjudicará un solo puesto o local en los bienes inmuebles municipales.

En el caso que amerite se arrendará y adecuará un local o puesto adicional previo informe técnico del Administrador/a del Mercado.

**Art. 32.- Horarios de atención.** - El horario para la atención al público será diferenciado, dependiendo del lugar en que se encuentren ubicados los bienes inmuebles municipales

Horario de atención al público:

- **Mercado Modelo Municipal:** de 05h00 hasta las 17h00, excepto el día domingo que será hasta las 14h00

- **Mercado Eloy Alfaro:** De 05hOO hasta las 20hOO, excepto el día domingo que será hasta las 14HOO
- **Centro Comercial Modesto Correa San Andrés:** 08hOO hasta las 22hOO
- **Centro Administrativo Municipal:** 08hOO hasta las 21hOO
- **Canchas Deportivas:** 08hOO hasta 22hOO.
- **Ferías libres:** Las ferías libres podrán ser: mayoristas, minoristas, de emprendimiento y de integración fronteriza, las mismas que se realizarán de acuerdo a los siguientes horarios:
- La feria mayorista se realizará los días martes desde las 03hOO hasta las 08hOO, únicamente en el espacio determinado por las Autoridades Municipales y participarán comerciantes de otros lugares y del cantón.
- Las ferías minoristas se realizarán exclusivamente por los moradores del cantón Macará en horario de 05hOO hasta las 20h.
- Las ferías de emprendimiento se realizarán por lo menos una vez cada mes y podrán participar personas de otros cantones.
- La feria de integración fronteriza, será realizada en el mes de agosto de conformidad a la Ordenanza Municipal.
- Estos horarios podrían ser ampliados previa autorización del señor Alcalde/a.
- Después de cumplidos estos horarios, el personal municipal, conjuntamente con cada uno de los arrendatarios de los puestos o locales, de los bienes inmuebles municipales se procederá a realizar la limpieza respectiva.

**Art 33.- Publicidad.** - Se permitirá a los arrendatarios el uso de publicidad, previa aprobación de la Jefatura de Relaciones Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, quedando prohibido el uso de altavoces o cualquier otro medio que cause contaminación auditiva.

**Art. 34.- Pago del canon de arrendamiento.** - Los arrendatarios pagarán el canon de arrendamiento mensualmente en la Tesorería Municipal, en el transcurso de los diez primeros días de cada mes y en caso de mora se les cobrará el interés permitido por la Ley.

Se entiende por mora el retraso del pago a partir del día once del mes siguiente.

**Art. 35.- De la terminación del contrato.** - Los contratos de arrendamiento terminarán por las siguientes causas:

1. Mora
2. Compra o venta de artículos de dudosa procedencia, adulterados, peso incompleto, caducados o en mal estado;
3. No estar operando las personas indicadas en el local o por terceros, sin autorización.
4. No portar el certificado de Salud vigente.
5. Destinarlo a la venta de mercaderías prohibidas o distintas de las autorizadas;

6. Causar constantemente riñas, comportamiento inadecuado con el público o con otros comerciantes establecidos en el mismo mercado;
7. Mantener cerrado o desocupado el espacio permitido por más de quince (15) días seguidos, en los casos de calamidad doméstica o razones de fuerza mayor de los ocupantes, esta deberá aprobarse y justificarse en la Administración del Mercado o ante el Gobierno Municipal como lo indica en la presente Ordenanza.
8. Destinarlo para bodega;
9. Desaseo, desorden o desacato comprobado de las ordenes administrativas emanadas por el Administrador del Mercado de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza;
10. No pagar los servicios básicos;
11. Agresión verbal o física en contra de la autoridad municipal.
12. Si el adjudicatario no concurriere a laborar en su local en los siete días subsiguientes a la fecha de terminación del permiso de funcionamiento, el contrato de arrendamiento del puesto caducará y será declarado en disponibilidad.

**Art. 36.- Declaratoria de la disponibilidad de los puestos en arrendamiento.** - El Administrador del Mercado deberá informar al Alcalde o Alcaldesa cuando exista un puesto o local disponible a fin de que pueda ser utilizado por otro usuario.

**Art. 37.- De los nuevos ocupantes.** - Para la adjudicación de locales disponibles se deberá cumplir con la normativa Legal vigente, cumpliendo con las acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad o grupos vulnerables para su adjudicación.

**Art. 38.- De la apertura de los puestos cerrados.** - Cuando un puesto permaneciere cerrado y hubiese sido declarado en disponibilidad, el Administrador del Mercado pedirá la intervención del Comisario Municipal y pedirá a la Dirección Financiera la designación de un funcionario Municipal del departamento Financiero, quienes conjuntamente con el Inspector Municipal y el Presidente de la Asociación de Comerciantes y/o el representante de los adjudicatarios, abrirán el local en presencia de dos testigos de preferencia que laboren contiguo al puesto que se estuviese interviniendo.

Se levantará un acta de los bienes encontrados los mismos que quedarán bajo custodia y responsabilidad del Comisario Municipal, lo que será firmado por las personas intervinientes en el acto.

**Art. 39.- De las mercaderías y bienes de los puestos cerrados que fueron abiertos por orden municipal:** En el plazo de siete días el ex ocupante o quienes justifiquen legalmente tener derecho para ello, podrán reclamar al Comisario Municipal, la mercadería y más pertenencias que hubiesen sido inventariadas al momento de intervenirse a abrir el local o puesto en disponibilidad lo que será entregado con orden escrita del Comisario Municipal, previo al pago de los valores adeudados a la Municipalidad. Vencido el plazo antes señalado, se venderá la mercadería por disposición del Administrador de Mercado a solicitud del Comisario Municipal y con la presencia de las autoridades señaladas en el artículo precedente. El producto de la venta se liquidará y se procederá

a depositar en la Tesorería Municipal y el ex ocupante o quienes justifiquen tener derecho, podrán reclamar el saldo si hubiere.

### CAPÍTULO III

#### ASEO Y MANTENIMIENTO DE LOS MERCADOS

**Art. 40.-** Plan de mantenimiento y aseo. - La Administración de Mercados es la responsable de velar porque los Mercados, se encuentren en condiciones habitables y que muestre a la ciudadanía una buena imagen sanitaria de salubridad y hospitalidad; por lo que, a través de los responsables de mercados, elaborará el plan anual de mantenimiento y aseo de los mercados, para el correcto funcionamiento de los mismos, cumpliendo con la normativa vigente.

**Art. 41.-** En los Locales. - El aseo y mantenimiento de los locales será de responsabilidad y obligatoriedad absoluta de cada comerciante, quien deberá realizar limpieza diaria de su local y pasillos, debiendo sujetarse al plan de mantenimiento y aseo anual, establecido por la Administración de Mercados y a la normativa vigente.

### CAPÍTULO IV

#### FERIAS

**Art 42.- Ferias.** -Son eventos económicos de carácter social o cultural, público o privado, que serán regulados y autorizados por el GAD Municipal del cantón Macará a través de la Administración de Mercados, previo a la certificación de uso de suelo emitida por la Dirección de Planificación; y, permiso de Cuerpo de Bomberos con la presentación del Plan de contingencias y emergencias, las mismas que pueden tener las siguientes características:

**FERIAS LIBRES:** son actividades comerciales con la participación y organización de comerciantes y/o productores, se realizan en espacios destinados para este fin, para la venta de productos agroalimenticios, abarrotes y víveres, etc.; que se realizarán un solo día a la semana y pueden ser mayoristas, minoristas, de emprendimiento y de integración fronteriza.

Además se pueden realizar ferias municipales y ferias particulares, las cuales serán organizadas desarrolladas y administradas por el GAD Municipal, a través del Jefe de Desarrollo Productivo, y contarán con un plano de distribución de espacios, elaborado por la Dirección de Planificación; y, las que se organicen y se desarrollen de manera eventual y se administren por terceras personas, mismas que pueden ser naturales o jurídicas, públicas o privadas, las que deberán tener la autorización y permiso del Alcalde o Alcaldesa.

**Art.- 43.- Espacios para las Ferias.** - Las Ferias se realizarán en los espacios públicos determinados por la Administración de Mercados, de acuerdo al plano elaborado por la Dirección de Planificación y aprobado por la máxima autoridad administrativa, donde constarán los puestos numerados y áreas de circulación.

Las ferias particulares también podrán realizarse en lugares privados, pero deberán contar con el respectivo permiso de la Máxima Autoridad del GAD Municipal del cantón Macará, cumpliendo con las medidas de bioseguridad vigentes.

### **DE LOS LOCALES Y PUESTOS DE EXPENDIO DE COMIDA PREPARADA EN LOS MERCADOS**

**Art. 44.-** Ubicación de los puestos y locales. - Los puestos destinados al expendio de comidas, tiendas de víveres y refrescos estarán ubicados en una determinada sección del mercado municipal y conforme lo dispone el Art. 12 de esta ordenanza y los locales destinados al expendio de productos cárnicos, quesos y víveres, estarán ubicados en otra sección adecuada del mercado municipal.

**Art. 45.-** Del expendio de comidas. - La preparación y venta de comidas, se permitirá exclusivamente en los puestos destinados para el efecto, particular que debe constar en el contrato de arriendo.

**Art. 46.-** Del expendio de bebidas. - La venta de bebidas refrescantes como gaseosas, jugos, batidos, y similares, se permitirá únicamente en los locales que se destine para el efecto, particular que debe constar en el contrato de arriendo.

**Art. 47.-** Para servir los alimentos al público, los expendedores deben utilizar vajilla de cerámica o descartables, cuidando las normas de higiene y las medidas de bioseguridad, ofreciendo un trato respetuoso al cliente y portando el uniforme determinado por la Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, así también, los puestos de expendio de comidas, serán considerados como comedores populares, por lo tanto, no podrá exigírseles la utilización del cilindro de gas licuado de petróleo industrial.

**Art. 48.-** Todos los comerciantes que arrienden locales y puestos en establecimientos municipales, obligatoriamente realizarán las labores de limpieza, una vez terminado el horario de atención al público. Además, cuidarán del mobiliario, pasillos, patio de comidas, basureros municipales y baterías sanitarias.

**Art. 49.-** En caso de destrucción o pérdida del mobiliario de uso común u objetos de propiedad municipal, los comerciantes serán solidariamente responsables, excepto cuando se conozca el causante, a quien se le exigirá la reposición o el pago respectivo.

### **LOCALES DE VENTA DE ROPA, BAZARES Y AFINES**

**Art. 50.-** Los locales destinados a venta de ropa, bazares y afines, estarán ubicados conforme lo dispone el Art.11 de esta ordenanza.

**Art. 51.-** Cada comerciante o usuario, tendrá la obligación de realizar la limpieza y cuidado del mobiliario de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará.

## PUESTOS DE VÍVERES, FRUTAS Y VERDURAS

**Art. 52.-** Los puestos de víveres, frutas y verduras estarán ubicados conforme lo establecido en el Art. 12 de esta ordenanza.

**Art. 53.-** Los expendedores de víveres, verduras y frutas y todos en general, deben observar estrictas normas de higiene, ofrecer un trato respetuoso al cliente y portar el uniforme determinado por la Comisaría Municipal y el Administrador del Mercado previo consenso con los arrendatarios.

## CAPÍTULO V

### DEL CONTROL Y SEGURIDAD DE LOS LOCALES COMERCIALES

**Art. 54.-** Control. - Estará a cargo del Administrador del Mercado a través de la Comisaría y los Policías Municipales.

**Art. 55.-** Del Administrador del Mercado. -El Administrador/a del Mercado es el responsable inmediato de la buena marcha del mercado será nombrado por el/la Alcalde/sa, y sus deberes serán:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en esta ordenanza y de las resoluciones pertinentes que emanen del Concejo Cantonal Municipal o del Alcalde/sa,
- Supervisar y controlar la buena marcha de los Mercados Municipales del Cantón Macará;
- Determinar fechas en las que el mercado se cerrará para proceder a una limpieza total. Esta medida se la efectuará por lo menos dos veces durante cada año;
- Adoptar las medidas que estime pertinentes en caso de sospecha de riesgo para la salud humana, llegando si es necesario hasta la incautación y movilización cautelar, decomiso o clausura de los puestos;
- Ejecutar la destrucción de productos en malas condiciones sanitarias en presencia del Comisario Municipal, Médico Veterinario y el Administrador del Mercado;
- Vigilar constantemente la acción en el mercado, del o de los Policías Municipales y evaluar su correcto desempeño;
- Presentar un informe mensual de sus actividades a la Alcaldía, dejando constancia de todas las novedades relevantes que se hubiesen producido;
- Impartir con sujeción a las disposiciones de esta ordenanza, todas las medidas que estimen convenientes para el buen funcionamiento del mercado;
- Mantener comunicación directa con los ocupantes a fin de informar continuamente las disposiciones administrativas que emanen de la Municipalidad, propiciará una comunicación mediante carteles, medios digitales o cualquier otra forma de notificación posible, para que no haya duda de que alguien quedó desinformado y utilizará tales medidas como circulares o voceo en el interior del mercado;
- Solicitar se dicten cursos de capacitación para el personal y adjudicatarios del Mercado;
- Responder por todas las decisiones que se tomen a nivel administrativo del mercado;

- Llevar en forma actualizada el control e información de todos los puestos, inventarios de los muebles y enseres de la oficina, entre otras funciones administrativas;
- Coordinar con estamentos administrativos Municipales el requerimiento de funcionarios, empleados y trabajadores que se necesitan para el buen funcionamiento de los mercados y espacios municipales del cantón Macará; y,
- Todas las demás derivadas de la presente ordenanza.

**Art. 56.-** Deberes y atribuciones de los Policías Municipales. - Son deberes y atribuciones:

- Hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza, a través de la Comisaria Municipal.
- Inspeccionar los puestos comerciales, sus instalaciones y el comportamiento de los comerciantes o usuarios;
- Informar al Comisario Municipal o Administrador del Mercado, sobre cualquier irregularidad que se produjere en el mercado municipal;
- Controlar el ornato, aseo, permisos y presentación del mercado municipal;
- Adoptar medidas para mantener o restablecer la correcta prestación del servicio;
- Coordinar con el Ministerio de Salud Pública, las Comisarias Municipal y Nacional y el delegado de Agrocalidad, el cumplimiento de las condiciones higiénico sanitarias, así como de precios, peso, calidad, etiquetado, manipulación y publicidad de acuerdo con la normativa vigente en materia de sanidad, seguridad y defensa del consumidor;
- Controlar que las baterías sanitarias y los recipientes de basura cumplan con las condiciones higiénicas sanitarias;
- Coordinar con la Comisaría Municipal y/o Administración de Mercados, el inicio de las acciones legales para el cumplimiento del pago de los arriendos u otras obligaciones.

**Art. 57.-** El Comisario Municipal, será el responsable directo, cuando se incumpliera esta ordenanza; así como por las infracciones que cometan los arrendatarios de los puestos, locales y bienes municipales como consecuencia de las instrucciones y acuerdos arbitrarios.

## CAPÍTULO VI

### DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ARRENDATARIOS

**Art. 58.-** Se consideran arrendatarios, aquellas personas que hayan obtenido autorización del GAD Municipal del cantón Macará, para el uso y ocupación de un local, puesto o inmueble municipal.

**Art. 59.-** Derechos. - Los arrendatarios tienen los siguientes derechos:

- Ejercer sus actividades con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;

- Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales;
- Ser atendidos oportunamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, en el mejoramiento de los servicios de: agua potable, alumbrado eléctrico, colocación de basureros, baterías sanitarias, seguridad en sus locales y arreglo de los mismos;
- Recibir cursos de capacitación;
- Ser informados oportunamente con las resoluciones del Concejo Municipal, a través de la Comisaria Municipal;
- Denunciar por escrito ante el Alcalde o Alcaldesa, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración del Mercado municipal, como: peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje, agresiones físicas o verbales, amenazas y otros similares.
- Denunciar por escrito ante el alcalde o alcaldesa cualquier irregularidad cometida por otro arrendatario de un bien municipal.

**Art. 60.- Obligaciones.** - Los arrendatarios tienen las siguientes obligaciones:

- Pagar oportunamente los impuestos, tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas jurídicas aplicables;
- Pagar mensualmente el canon de arrendamiento en la Tesorería Municipal, conforme lo establecido en el contrato;
- Mantener buena presentación en sus locales, una esmerada limpieza en los frentes y techos de los mismos y las instalaciones, con las debidas condiciones de seguridad, higiene y salubridad;
- Exhibir los precios de venta de los productos.
- Usar pesas y medidas debidamente controladas por la Comisaria Municipal con el apoyo de los Policías Municipales;
- Colaborar con el personal de las entidades públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas;
- Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del comercio minorista, así como con la normativa higiénico-sanitaria vigente;
- Moderar el volumen de los aparatos musicales instalados en el interior de sus locales, cuando los utilicen. Así mismo deberán ser respetuosos con el público, debiendo dirigirse a las personas con respeto y buenas maneras, evitando palabras que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres;
- Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local arrendado;
- Contribuir con la conservación de la higiene en sus puestos, depositando la basura y desperdicios en un lugar adecuado proporcionado por la Municipalidad.

- Informar al Alcalde o Alcaldesa por lo menos con quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;
- Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, a través de la Comisaria Municipal.
- Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores;
- Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios;
- Colocar lonas cubriendo los productos de expendio, con unificación de colores.
- Cumplir con todas las normas de bioseguridad dispuestas por el Comité de Operaciones Emergente COE Nacional y COE Cantonal de Macará.

**Art. 61.-** Cada arrendatario tendrá en su local un depósito con tapa para colocar la basura que genere su establecimiento. Todos los establecimientos estarán sujetos a la inspección sanitaria y de control municipal, para garantizar tanto la calidad de los productos, como el debido estado de las instalaciones y útiles de trabajo.

**Art. 62.- Prohibiciones.** - Se prohíbe a los arrendatarios:

- Provocar algarazas, griteríos y escándalos que alteren el orden público,
- Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas o sustancias sujetas a fiscalización para su consumo o de terceros dentro del bien municipal;
- Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;
- Instalar vitrinas, toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad;
- Lavar y preparar las mercancías en áreas de uso común;
- Modificar los locales sin el permiso respectivo;
- Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado;
- Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
- Portar cualquier tipo de armas dentro de los locales, sin el permiso respectivo;
- Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente;
- Criar o mantener en el local animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;
- Ejercer actividades en estado de ebriedad;
- Descuidar a los niños, en los puestos, locales y áreas comunes;
- Alterar el orden público;
- Obstaculizar con cualquier objeto las zonas destinadas para pasillos;
- Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios;
- Vender de una manera ambulante en el mercado;
- Incumplir con el uso del uniforme establecido;

- Evitar que los locales comerciales permanezcan cerrados, en los días y horarios establecidos;
- Mantener cerrado o desocupado el espacio permitido por más de quince (15) días seguidos sin justificación previa.
- Subarrendar los bienes municipales
- Las demás que establezca esta ordenanza o el Concejo Cantonal.

## **CAPÍTULO VII**

### **FALTAS Y SANCIONES**

**Art. 63.-** La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en esta ordenanza, es el Comisario Municipal, actuará de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo (COA), en el ejercicio de la potestad sancionadora, sujeto al debido proceso establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

- a) Sanción que puede ser apelada ante el Alcalde o Alcaldesa.
- b) Las multas se cancelarán en la Tesorería Municipal, una vez emitido el respectivo título de crédito.

**Art. 64.-** Las faltas en las que pueden incurrir los arrendatarios son: leves y graves.

**Art. 65-** Faltas leves. - Se establece como faltas leves:

- a) El cierre no autorizado de los locales comerciales en forma injustificada;
- b) La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso común del frente y el interior del puesto o local y no depositar la basura en el lugar destinado para ello;
- c) No usar el uniforme exigido por la Comisaría Municipal.
- d) Vestir de manera indecorosa, que afecte a la moral y buenas costumbres.

**Art. 66.-** Faltas graves. - Se considera como faltas graves:

- a) Provocar discusiones o altercados entre los arrendatarios o usuarios de los puestos o locales;
- b) Reincidir en tres faltas leves en el transcurso de un año;
- c) Incumplir esta ordenanza;
- d) Inasistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, sin justificación alguna;
- e) Inobservar las instrucciones emanadas por la Municipalidad;
- f) Expende bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro del mercado para su consumo, dentro o fuera del mismo;
- g) Causar en forma dolosa o negligente daños al edificio o sus instalaciones;
- h) Obstaculizar con cualquier objeto las áreas comunes;
- i) Modificar la estructura o instalaciones de los puestos o locales;

- j) Utilizar los puestos o locales para fines no autorizados;
- k) Subarrendar o transferir los derechos de ocupación del local o puesto;
- l) Infringir la normativa sanitaria y de consumo vigente, sin perjuicio de lo que se establezca en la misma; y,
- m) Faltar de palabra u obra a una autoridad, funcionario, y/o Policía Municipal o entre arrendatarios.

**Art. 67.-** Las faltas leves se sancionarán con una multa equivalente al 5% del Salario Básico Unificado para el trabajador en general vigente.

**Art. 68.-** Las faltas graves se sancionarán con multa equivalente al 15% del Salario Básico Unificado para el trabajador en general vigente; En caso de reincidencia en ambos casos se sancionará con el doble de la multa

**Art. 69.-** Los arrendatarios que ejerzan el comercio en puestos eventuales y no realicen la limpieza del mismo, luego de haber utilizado, serán sancionados con multa equivalente al 5% del Salario Básico Unificado para el trabajador en general vigente. En caso de reincidencia, se sancionará con el doble de las multas singularizadas en los Art. 68 y 69 de esta ordenanza.

**Art. 70.-** Clausura. - Se clausurará el local y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, por las siguientes causales:

- a) En caso de reincidir en faltas graves;
- b) Por falta de pago de dos meses o más del canon arrendaticio mensual; y,
- c) Por ofensas de palabra u obra a las autoridades, empleados y a los demás arrendatarios.

**Art. 71.-** No obstante, las infracciones que signifiquen incumplimiento del contrato de arrendamiento, darán lugar a la terminación unilateral conforme a lo previsto en el mismo; sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Salud, Código Orgánico Integral Penal y otras disposiciones legales.

## **CAPITULO VIII**

### **PLAZO Y DE LAS TASAS**

**Art. 72. -** Del plazo. – todos los bienes municipales, en alquiler mediante contrato escrito el arrendatario tendrá derecho a una duración de **dos años**.

**Art. 73.-** Del Costo. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, fijará los cánones de arrendamiento de los bienes municipales.

El valor mensual del canon de arrendamiento, será considerado de acuerdo a un porcentaje (%), de la remuneración básica unificada del trabajador en general vigente al año fiscal, por los puestos y locales más el **IVA**; y, que será de la siguiente manera:

**Art. 74.-** Del Mercado Municipal. – Tipo A: Mercado de víveres, comedores, bisutería y otros similares.

A1.-

TIPO DE PUESTOS	VALORES
Puestos Internos	2% de la remuneración básica unificada más IVA
Comedores internos (primera planta)	4% de la remuneración básica unificada más IVA
Comedores Internos (segunda planta)	6.52% de la remuneración básica unificada más IVA
Cevicherías (segunda planta 5, 6 y 7)	12.5% de la remuneración básica unificada más IVA
Comedores antiguos	2% de la remuneración básica unificada más IVA
Bazares (locales metálicos nuevos)	4.5% de la remuneración básica unificada más IVA
Locales externos	30% de la remuneración básica unificada más IVA
Locales externos (mercado Eloy Alfaro)	4% de la remuneración básica unificada más IVA
Locales internos	10% de la remuneración básica unificada más IVA

B Mercados de ferias o agrupaciones

B1.- Ferias libres

TIPO DE PUESTOS	AREA	VALORES
Puestos sin techo	2.00m <sup>2</sup>	25% de la remuneración básica unificada más IVA
Puestos techados	4.00m <sup>2</sup>	50% de la remuneración básica unificada más IVA
Puestos con cocinas y mesas sin techos	6.00m <sup>2</sup>	50% de la remuneración básica unificada más IVA

C. Locales Centro Administrativo Municipal

TIPO DE LOCALES	AREA	VALORES
Locales externos	m <sup>2</sup>	0.88% de la remuneración básica unificada más IVA
Locales internos	m <sup>2</sup>	0.66% de la remuneración básica unificada más IVA

D. Centro Comercial Modesto Correa San Andrés

TIPO DE LOCALES	ÁREA	VALORES
Locales comerciales planta de subsuelo	m <sup>2</sup>	0.28% de la remuneración básica unificada más IVA
Locales comerciales y Juguerías planta baja	m <sup>2</sup>	0.28% de la remuneración básica unificada más IVA
Locales comerciales y Juguerías primera planta baja	m <sup>2</sup>	0.28% de la remuneración básica unificada más IVA
Locales comerciales segunda planta alta	m <sup>2</sup>	0.28% de la remuneración básica unificada más IVA
Bar segundo planta alta	m <sup>2</sup>	0.07% de la remuneración básica unificada más IVA
Oficinas en general ubicadas en cualquiera de las plantas		10.00% de la remuneración básica unificada más IVA

## E. Canchas deportivas

TIPO DE LOCALES	CANON ARRENDATICIO	VALORES
Santa Marianita	MENSUAL	1 salario básico más IVA
Bar cancha sintética Santa Marianita	MENSUAL	7.78 % de la remuneración básica unificada más IVA
San Sebastián	MENSUAL	½ salario básico más IVA

Canon de Arrendamiento por Administración Directa

Cancha Santa Marianita. por hora (3.33 % de la remuneración básica unificada más IVA)

Cancha San Sebastián por hora (3.33 % de la remuneración básica unificada más IVA).

### DISPOSICIONES GENERAL

**PRIMERA.** - Los arrendatarios que hayan incurrido en la terminación unilateral del contrato por las causas establecidas en Art. 66 de esta ordenanza, no podrán presentar ofertas para arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad Municipal, hasta por dos años.

**SEGUNDA.** - Se prohíbe la presencia de vendedores ambulantes al interior del Mercado Municipal, en caso de incumplimiento serán sancionados con el decomiso de la mercadería.

De la misma forma no podrán ubicarse los vendedores ambulantes a por lo menos cien metros de los mercados municipales. El incumplimiento será sancionado con el decomiso de la mercadería por parte del Comisario Municipal o Policías Municipales Municipal.

**TERCERA.** - Se prohíbe la venta de víveres y mercaderías al menudeo, por parte de los comerciantes mayoristas, en la jurisdicción cantonal, quienes deberán ocupar el espacio destinado para el efecto.

En caso de incumplimiento los comerciantes mayoristas serán sancionados con un salario básico unificado vigente y los vehículos serán retenidos con la colaboración de la Policía Nacional.

**CUARTA.** – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, no autorizará el funcionamiento ni otorgará patentes a locales comerciales que expenden productos de la canasta básica, que se encuentren ubicados a por lo menos cien metros de los mercados municipales que afecten a los arrendatarios.

**QUINTA.** - La Institución Municipal podrá suscribir contratos y/o convenios con terceras personas para que administren las canchas deportivas, siempre y cuando inviertan recursos económicos en las mismas, lo cual prolongará la vida útil y genere rentabilidad permanente. La inversión realizada, será descontada del canon de arrendamiento mensual a pagarse según acuerdo entre las partes.

**SEXTA.** - Encárguese de la aplicación de la presente ordenanza al Administrador (a) del Mercado y la Comisaría Municipal y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

### **NORMAS SUPLETORIAS**

**PRIMERA.** - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

### **DEROGATORIA**

**PRIMERA.** - Derogatoria. - Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - Una vez aprobada la presente Ordenanza el responsable de la administración del mercado tendrá un plazo de treinta días laborables para elaborar el reglamento interno que permita la buena administración y el funcionamiento de los Mercados Municipales, Centro Comercial Modesto Correa San Andrés, Canchas deportivas sintéticas y bienes inmuebles municipales.

**SEGUNDA.** - Una vez aprobada la presente Ordenanza, el Municipio de Macará, en coordinación con otras instituciones públicas y privadas realizará permanentemente campañas de sensibilización para garantizar la concurrencia a los espacios de comercio y entretenimiento municipales.

**TERCERA.** - Una vez que entre en vigencia la presente ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Macará, en conjunto con otras instituciones del Ministerio de Salud, Agrocalidad, deberá realizar campañas de sensibilización que permitan operar con responsabilidad y honestidad en el servicio a la ciudadanía y buscar la manera de concienciar sobre los beneficios de consumir productos en mercados ordenados, y lo negativo de adquirir o consumir productos en lugares no autorizados.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA.** - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.** - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:  
FRANCISCO ARSECIO  
AZUERO ASTUDILLO

Sr. Francisco Arsecio Azuero Astudillo  
**ALCALDE DEL CANTÓN MACARÁ**



Firmado electrónicamente por:  
JUAN ARTURO QUISPE  
CARPIO

Ab. Juan Arturo Quispe Carpio  
**SECRETARIO DE CONCEJO  
DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN  
MACARÁ**

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ.** - Certifico que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DE LOCALES COMERCIALES EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL, CENTRO COMERCIAL “MODESTO CORREA SAN ANDRÉS”, MERCADOS, CANCHAS DEPORTIVAS, FERIAS LIBRES Y PUESTOS EN LA VÍA PÚBLICA.** Fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, en dos debates realizados en sesión extraordinaria del 03 de octubre de 2023 y sesión ordinaria del 25 de enero de 2024.

Macará, 22 de marzo de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
JUAN ARTURO QUISPE  
CARPIO

Ab. Juan Arturo Quispe Carpio  
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ.** - Macará, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro, las 10H00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DE LOCALES COMERCIALES EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL, CENTRO COMERCIAL “MODESTO CORREA SAN ANDRÉS”, MERCADOS, CANCHAS DEPORTIVAS, FERIAS LIBRES Y PUESTOS EN LA VÍA PÚBLICA.** Al señor Alcalde del Cantón Macará, Francisco Arsecio Azuero Astudillo. Para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Macará, 22 de marzo de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
JUAN ARTURO QUISPE  
CARPIO

Ab. Juan Arturo Quispe Carpio  
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN MACARÁ. - SANCIÓN.** - Macará, a los a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro, a las 10H30, en uso de la facultad que me confiere el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO favorable la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DE LOCALES COMERCIALES EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL, CENTRO COMERCIAL “MODESTO CORREA SAN ANDRÉS”, MERCADOS, CANCHAS DEPORTIVAS, FERIAS LIBRES Y PUESTOS EN LA VÍA PÚBLICA”**.  
 Procédase de conformidad con lo que establece la ley.

Macará, 22 de marzo de 2024



Firmado electrónicamente por:  
**FRANCISCO ARSECIO  
 AZUERO ASTUDILLO**

Sr. Francisco Arsecio Azuero Astudillo

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
 DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN MACARÁ. - PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.** Macará, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro, siendo las 11H00, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DE LOCALES COMERCIALES EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL, CENTRO COMERCIAL “MODESTO CORREA SAN ANDRÉS”, MERCADOS, CANCHAS DEPORTIVAS, FERIAS LIBRES Y PUESTOS EN LA VÍA PÚBLICA**.  
 Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador.



Firmado electrónicamente por:  
**FRANCISCO ARSECIO  
 AZUERO ASTUDILLO**

Sr. Francisco Arsecio Azuero Astudillo

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
 DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ.** - Macará, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro, a las 11H40.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el señor Francisco Arsecio Azuero Astudillo Alcalde del Cantón Macará. Lo Certifico. –



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN ARTURO QUISPE  
 CARPIO**

Ab. Juan Arturo Quispe Carpio

**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
 DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la serie de accidentes de tránsito que se suscitan en la jurisdicción del cantón Macará, a causa de varios factores, como exceso de velocidad, negligencia o impericia o cualquier otro factor no determinado; y, por la serie de delitos cometidos por personas como asaltos, robos y asesinatos, que utilizan como medio de transporte las motocicletas, debido a las condiciones particulares que presta estas clases de medio de transporte, lo cual está provocando temor y zozobra en la ciudadanía Macarena, por lo que se requiere hacer efectivo su uso y control, así como precautelar la salud auditiva de las personas y que la convivencia social se base en el respeto a los derechos comunes entre sus habitantes, anteponiendo siempre el derecho general sobre el particular.

Lo que hace últimamente que en este cantón Macará, se viva en un clima de inseguridad; y, a fin de tratar de proteger la vida y la integridad de cada uno de nuestros conciudadanos; nace la imperiosa necesidad de crear **"LA ORDENANZA QUE REGULA, NORMA Y CONTROLA LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN MACARÁ"**;

El artículo 57 del COOTAD señala que al Concejo Municipal le corresponde; y el literal a) de la misma norma indica "el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución del Ecuador establece "garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral."

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66 numeral 3 señala, "El derecho a la integridad personal, que incluye: b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; ..."

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 83 en sus numerales 1, 4, 5 y 7 respecto de los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos y ecuatorianas establece; 1) "Acatar y cumplir la constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente"; 4) "Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad "; 5) "Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento; y,

7) "Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir".

**Que,** La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 226 establece: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Que,** el artículo 240 de la Constitución del Ecuador señala "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales

**Que,** el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley" en los literales b) y f) entre otros. b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

**Que,** el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que al Concejo Municipal le corresponde; literal a) "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que,** el Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el Art. 284 manifiesta que los conductores de motocicletas deberán de abstenerse de: **1.** Sujetarse a cualquier otro vehículo que transite por la vía pública; **2.** Transitar en forma paralela o rebasar sin cumplir las normas previstas en este Reglamento para la circulación de vehículos; **3.** Llevar cualquier tipo de carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada operación o que constituya un peligro para sí o para otros usuarios en la vía pública; **4.** Realizar virajes o giros sin utilizar las señales respectivas; **5.** Circular sobre las aceras y áreas destinadas al uso exclusivo de peatones; **6.** Transportar a personas con discapacidad, sin equipamiento y las medidas de seguridad necesarias; **7.** Transportar a personas o niños que por su estatura o edad no viajen con las medidas de seguridad necesarias.

**Que,** el Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el Art. 300, manifiesta que los conductores, pasajeros y pasajeras de motocicletas, motonetas, bicimotos, tricar y cuádrimotos están obligados a cumplir las siguientes normas de seguridad: **1.** Llevar correctamente sujeto a su cabeza y en todo momento el casco de seguridad homologado; **2.** Vestir chalecos o chaquetas con cintas retro-reflectivas de identificación que

deben ser visibles; **3.** Abstenerse de subir al vehículo cuando ya ha sido ocupado el espacio para el pasajero; y, **4.** Ubicarse detrás del conductor, y en ningún momento entre el conductor y el manubrio. En caso de no cumplir estas obligaciones el vehículo será retenido hasta que las mismas sean subsanadas.

En uso de sus atribuciones contempladas en los artículos 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

### **EXPIDE:**

## **"ORDENANZA QUE REGULA, NORMA Y CONTROLA LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN MACARÁ"**

### **CAPÍTULO I**

#### **ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETIVOS Y COMPETENCIA**

**Art. 1.- Ámbito de Aplicación.** - La presente ordenanza se aplicará a conductores y/o propietarios que se movilen en motocicletas y demás similares en las vías de toda la jurisdicción cantonal de Macará.

**Art. 2.- Objetivo.** - Esta ordenanza tiene como objetivo principal prevenir la comisión de los delitos como asalto, robo y asesinato que se cometen utilizando este tipo de transporte; así como evitar accidentes de tránsito, que en determinada forma enlutan a familias Macareñas, en un caso; y en otro causan alarma social. Para lo cual es necesario REGULAR, NORMAR y CONTROLAR el uso de estas motocicletas estableciendo para el efecto las normas, procedimientos y requisitos de seguridad.

**Art. 3.- Competencia.** - La competencia, control, sanciones y aplicación de la presente ordenanza, estarán a cargo de la Policía Nacional de Tránsito, hasta que el GAD Municipal del cantón Macará asuma la competencia de regulación del tránsito.

### **CAPÍTULO II**

#### **SOBRE EL REGISTRO, LA CIRCULACIÓN, USO DEL CASCO, LÍMITES DE VELOCIDAD**

**Art. 4.- Sobre el Registro.**- Para una mejor aplicación de esta ordenanza y hasta que el Municipio del cantón Macará, asuma la competencia de planificación, regulación y control del tránsito dentro de este territorio cantonal; se conformará un Consejo Cantonal de Control de Motocicletas que estará integrado por el/la Director/a de la Dirección de Planificación o su delegado, del GAD Municipal del cantón Macará, el Concejal Presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto, el Jefe de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte

Terrestre y Seguridad Vial del cantón Macará; y, el Jefe o un Delegado de la Policía Nacional de Tránsito.

Quienes tienen como atribuciones lo siguiente:

- a) Los talleres artesanales y mecánicas en general que se dediquen a la reparación de motocicletas llevarán un registro, el mismo que debe ser enviado mensualmente a la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.
- b) Toda motocicleta deberá registrarse ante la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en dicho registro constarán los nombres, apellidos y dirección domiciliaria del dueño o propietario de la motocicleta y las características de la misma.
- c) Cumplido el requisito anterior y como constancia de dicho registro a la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, pegará un adhesivo en las partes laterales de la motocicleta, adhesivo que contendrá, el número de registro. Dejando en claro que el adhesivo en ningún momento lo exime al conductor de portar las placas respectivas tanto en la parte delantera y posterior de dicha motocicleta.

**Art. 5.- Excepción.** - Quedan exentos de lo dispuesto en el artículo anterior las motocicletas que pertenezcan a instituciones estatales y privadas que se encuentren cumpliendo actividades oficiales.

**Art. 6.- Del Uso del Casco.** - Todo motociclista para poder circular por toda esta jurisdicción cantonal deberá utilizar el casco de seguridad homologado. En ningún caso y bajo ningún concepto se dejará circular a las personas en una motocicleta sin portar sus cascos de seguridad.

**Art. 7.- Del tubo de escape.** - toda motocicleta que circule en el cantón Macará, deberá mantener su tubo de escape original y sin alteraciones, quien contravenga esta disposición será sancionado con lo establecido en esta Ordenanza, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y Código Orgánico Integral Penal.

**Art. 8.- De los Límites de Velocidad.** - La circulación de las motocicletas dentro del perímetro urbano y vías perimetrales se regirá. -

Zonas Escolares y Centro Urbano de la Ciudad: **30 Km/hora**

Zonas del Perímetro Urbano: **50 Km/hora**

### CAPÍTULO III

#### DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS Y SIMILARES

**Art. 9.-** El conductor está obligado a portar su licencia, matrícula vigente, el casco de seguridad homologado para presentarlos a los Agentes de Tránsito, Policía Nacional y Fuerzas Armadas cuando fueren requeridos.

**Art. 10.- DE LAS PROHIBICIONES:** Los conductores de motocicletas y similares tienen prohibido:

- a) Trasladarse DOS o más personas de sexo masculino, en la jurisdicción del cantón Macará, a excepción en las parroquias rurales y de motociclistas de otras ciudades o países que se encuentren en libre tránsito por la jurisdicción cantonal, más no como residentes permanentes.
- b) Sujetarse a cualquier otro vehículo que transite por la vía pública;
- c) Transitar en forma paralela o rebasar sin cumplir las normas previstas en esta normativa para la circulación de vehículos;
- d) Llevar cualquier tipo de carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada operación o que constituya un peligro para sí o para otros usuarios en la vía pública;
- e) Realizar virajes o giros sin utilizar las señales respectivas;
- f) Circular sobre las aceras y áreas destinadas al uso exclusivo de peatones;
- g) Transportar a personas con discapacidad, sin equipamiento y las medidas de seguridad necesarias;
- h) Transportar a personas o niños que por su estatura o edad no viajen con las medidas de seguridad necesarias.
- i) Circular sin llevar correctamente sujeto a su cabeza y en todo momento el casco de seguridad homologado;
- j) Circular sin tubo de escape, o sin silenciador, y de la misma manera se prohíbe circular con el tubo de escape o silenciador en mal estado, para evitar la contaminación ambiental y acústica por parte de los vehículos motorizados.
- k) Circular en el cantón Macará sin la placa de identificación vehicular la cual debe visualizarse de manera clara, así como legible obligatoriamente
- l) Circular en Ciclovías.
- m) Estacionarse sobre las aceras, parques, áreas destinadas al uso exclusivo de peatones y áreas destinadas al estacionamiento de automóviles.
- n) Realizar competencias y caravanas en la ciudad y obstruir el tránsito, con excepción de las que se realicen con fines deportivos y cuenten con los permisos de la autoridad competente y cumplan con todas las normas de seguridad.

**Art. 11.- EXCEPCIONES.** - Quedan exentos de las medidas estipuladas de la presente ordenanza, las motocicletas pertenecientes a instituciones estatales y organismos de respuesta que se encuentren cumpliendo actividades oficiales demostrables.

Quedan exentos los conductores de motocicletas donde su acompañante sea de sexo femenino.

1. Quedan exentos los conductores de motocicletas donde su acompañante sea un niño menor de 12 años.
2. Quedan exentos las personas uniformadas tales como:
  - a. Empleados o trabajadores de empresas públicas.
  - b. Empleados o trabajadores de empresas privadas con su respectivo carnet de identificación.
  - c. Estudiantes con su uniforme.
3. Quedan exentos los motociclistas de otras ciudades o países en libre tránsito por el cantón Macará.

**Art. 12.- DE LAS SANCIONES:** Las personas que incumplan lo establecido en el Art.10 de la presente ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera:

Para quienes incurran en la prohibición establecida en el literal a) serán sancionados con la Retención de la motocicleta y similares de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por primera vez la retención de la motocicleta será de 30 días y el 25% de un salario básico unificado de multa.
  - b) Si se produce por segunda vez, la retención de la motocicleta será por 60 días y 50% de un salario básico unificado de multa.
  - c) Por tercera vez en adelante, la retención de la motocicleta será por 90 días y un salario básico unificado.
1. Para quienes incurran en las prohibiciones de los literales b), c), d), e), f), g), h) y demás prohibiciones que se encuentran establecidas en el Art. 284 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Macará, impondrá las sanciones señaladas en la Ley;
  2. Para quienes incurran en las prohibiciones de los literales i), j) y demás prohibiciones que se encuentran establecidas en el Art. 300 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Macará, impondrá las sanciones señaladas en la Ley;
  3. Para quienes incurran en las prohibiciones del literal k) se retendrá el vehículo motorizado hasta que el propietario repare su motocicleta conforme a lo estipulado en el literal k).
  4. Para quienes incurran en las prohibiciones del literal l), m), n), se impondrá las sanciones señaladas en el COIP;

En el caso de las retenciones de las motocicletas establecidos en el presente artículo, estarán a cargo de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Macará, quien emitirá la orden respectiva para su devolución, previa el pago del servicio de wincha, la tasa administrativa del garaje y estar al día de las multas que se encuentren pendientes, todos estos valores serán cancelados a la mencionada Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Macará.

**Art. 13.- DE LA RETENCIÓN.** – Todas las motocicletas retenidas en el cantón Macará, serán trasladadas al Centro de Retención Vehicular de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Macará, con el parte respectivo.

**Art. 14.-** En cuanto a los almacenes o casas comerciales que se dedican a la venta, así como a los talleres artesanales y mecánicas en general que se dedican a la reparación de motocicletas que no cumplieren con esta ordenanza será clausurados por el lapso de 48 horas y en caso de reincidencia con la clausura del negocio o establecimiento por 96 horas y al pago de la multa de un salario básico unificado.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.** - El Consejo cantonal de Control de Motocicletas, será el encargado de emprender o iniciar campañas de cultura y capacitación en temas de tránsito y seguridad vial.

**Segunda.** - La Policía Nacional de Tránsito, será la encargada de la aplicación de la presente ordenanza.

**Tercera.** - Si los informes de la Policía Nacional determinan que ha decrecido el índice de los delitos cometidos a través de este medio de transporte (motocicleta) se dejara sin efecto lo dispuesto en el artículo 5 de esta ordenanza.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.** - Una vez aprobada la presente ordenanza hágase conocer para los efectos legales pertinentes a la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**Segunda.** - El Consejo Cantonal de Control de Motocicletas funcionará hasta que el GAD Municipal del cantón Macará, asuma la competencia de planificación, regulación y control del tránsito en favor de la ciudad.

**Tercera.** - Para el cumplimiento de lo dispuesto en el literal c del artículo 4 de la presente Ordenanza, concédase un plazo de ciento veinte (120) días, vencido el mismo se dará cumplimiento a las sanciones previstas en esta normativa cantonal.

### **DEROGATORIA**

La presente ordenanza deroga cualquier otra que se haya dictado con anterioridad o resolución alguna que se oponga a la misma.

### **VIGENCIA**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo, sancionada favorablemente por el Alcalde, publicación en el dominio web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:  
**FRANCISCO ARSECIO  
AZUERO ASTUDILLO**

Sr. Francisco Arsecio Azuero Astudillo  
**ALCALDE DEL CANTÓN MACARÁ**



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN ARTURO QUISPE  
CARPIO**

Ab. Juan Arturo Quispe Carpio  
**SECRETARIO DE CONCEJO  
DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN  
MACARÁ**

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ.** - Certifico que la presente **ORDENANZA QUE REGULA, NORMA Y CONTROLA LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN MACARÁ.** Fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, en dos debates realizados extraordinaria del 17 de octubre de 2023 y sesión ordinaria del 11 de enero de 2024.

Macará, 22 de marzo de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN ARTURO QUISPE  
CARPIO**

Ab. Juan Arturo Quispe Carpio  
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ.** - Macará, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro, las 10H00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente **ORDENANZA QUE REGULA, NORMA Y CONTROLA LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN MACARÁ.** Al señor Alcalde del Cantón Macará, Francisco Arsecio Azuero Astudillo. Para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Macará, 22 de marzo de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN ARTURO QUISPE  
CARPIO**

Ab. Juan Arturo Quispe Carpio  
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN MACARÁ. - SANCIÓN.** - Macará, a los a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro, a las 10H30, en uso de la facultad que me confiere el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO favorable la **“ORDENANZA QUE REGULA, NORMA Y CONTROLA LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN MACARÁ”**. Procédase de conformidad con lo que establece la ley.

Macará, 22 de marzo de 2024



Firmado electrónicamente por:  
**FRANCISCO ARSECIO  
AZUERO ASTUDILLO**

Sr. Francisco Arsecio Azuero Astudillo

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN MACARÁ. - PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.** Macará, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro, siendo las 11H00, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la **ORDENANZA QUE REGULA, NORMA Y CONTROLA LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN MACARÁ**. Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador.



Firmado electrónicamente por:  
**FRANCISCO ARSECIO  
AZUERO ASTUDILLO**

Sr. Francisco Arsecio Azuero Astudillo

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ.** - Macará, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro, a las 11H40.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el señor Francisco Arsecio Azuero Astudillo Alcalde del Cantón Macará. Lo Certifico. –



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN ARTURO QUISPE  
CARPIO**

Ab. Juan Arturo Quispe Carpio

**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR****EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN LORENZO****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca al sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008 establece principios en materia tributaria

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 264, numeral 5, faculta a los Gobiernos municipales a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y Contribuciones especiales de mejoras.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el suplemento-Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010, determina claramente las fuentes de obligación tributaria.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

**Que**, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la facultad a los municipios de aplicar mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

**Que**, de conformidad con lo prescritos en la Legislación Ambiental Ecuatoriana Libro VI del TULAS, así como estipulan los artículos 57, literales a), b) y c), 137 inciso cuarto, 186, 274, 342 al 346, 350 al 352 y 418 literales e) y f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con los artículos 395 al 399 de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde a los Gobiernos autónomos descentralizados la prestación de servicios públicos como lo es el relativo al aseo público, recolección y tratamiento de los residuos sólidos, y más desperdicios en calles, parques, pasadizos, mercados, mataderos, cementerios, solares vacíos, malecón, los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural, religioso, deporte, entre otros.

**Que**, conforme al Art. 60 y la disposición transitoria de la ley orgánica del servicio público de energía eléctrica – LOSPEE. - que establece que, en la factura de consumo del servicio de energía eléctrica se incluirán a las personas usuarias final, y únicamente los GAD que requieran que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde servicio de recaudación de las tasas por recolección de desechos sólidos, deberá realizarse de forma separada a la factura de servicio de energía eléctrica.

**Que**, se han incrementado los costos por el servicio de aseo, esto es limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y especiales en el Cantón San Lorenzo, acorde al desarrollo acelerado que ha tenido este Cantón

tanto en los sectores urbanos y rurales, lo que hace necesario introducir reforma para mantener actualizada la legislación interna del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Lorenzo

**Que**, es menester planificar, organizar y financiar actividades que conduzcan a la elaboración de un plan estratégico de manejo de residuos y desechos sólidos en el Cantón San Lorenzo.

**Que**, es función primordial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Lorenzo, velar por el aseo y ornato de la ciudad, cabeceras parroquiales, sus recintos y demás áreas aledañas, así como tratar en lo posible de eliminar los niveles de contaminación que soportan las mismas en perjuicio de sus habitantes y toda especie viviente, debido al uso inadecuado de los residuos y desechos sólidos.

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Lorenzo juntamente con la ciudadanía está coordinando actividades a fin de generar conciencia colectiva tendiente a regular el uso y tratamiento de desechos sólidos.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 letra b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

## EXPIDE LA:

### ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SAN LORENZO QUE INCLUYE AREA URBANA Y RURAL

#### CAPITULO I OBJETIVO Y ÁMBITO DE LA ORDENANZA

**Artículo 1.- OBJETO.** La presente Ordenanza regula las responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Lorenzo y la participación de los ciudadanos en general, respecto de la gestión integral de los residuos y desechos sólidos en el cantón San Lorenzo, sin perjuicio de las competencias y atribuciones que en materia de aseo y limpieza le confieren el Código Orgánico Ambiental y su Reglamento.

**Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria para todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, que se encuentren permanente o temporalmente en el en el cantón San Lorenzo, generando residuos y desechos sólidos, siendo la Dirección de Gestión Ambiental a través de todas sus áreas competentes, en coordinación con Comisaría Municipal, quienes tendrán a cargo el cumplimiento de la presente Ordenanza. No están comprendidos en el ámbito de esta Ordenanza los desechos de naturaleza radioactiva, los cuales deberán ser manejados de conformidad con las normas emitidas por el organismo regulador a nivel nacional.

**Artículo 3.- RESPONSABILIDADES DEL GAD MUNICIPAL.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Lorenzo tiene las siguientes responsabilidades:

a) Emitir normativa local para la gestión integral de residuos y desechos, en concordancia con la política y normativa ambiental nacional vigente;

- b) Elaborar e implementar planes, programas y proyectos para la gestión integral de los residuos y desechos, en concordancia con la política y normativa ambiental vigente;
- c) Elaborar y remitir a la Autoridad Ambiental Nacional la Declaración Anual de generación y gestión de residuos y desechos no peligrosos municipales;
- d) Realizar la gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos, en áreas urbanas y rurales dentro de su jurisdicción;
- e) Llevar un registro de información de la prestación del servicio de la gestión integral de residuos y desechos sólidos del cantón San Lorenzo y reportarlo anualmente a la Autoridad Ambiental Nacional, a través de los instrumentos que ésta determine;
- f) Crear y mantener actualizado un registro de personas naturales y jurídicas dedicadas a la gestión de residuos y desechos dentro de su jurisdicción,
- g) Promover y coordinar con las instituciones gubernamentales, no gubernamentales y empresas privadas, la implementación de programas educativos en el área de su competencia, para fomentar la cultura de minimización en la generación y gestión integral de residuos y desechos;
- h) Impulsar la instalación y operación de centros de recuperación y tratamiento de residuos sólidos aprovechables con la finalidad de fomentar el aprovechamiento;
- i) Coordinar con la Autoridad Ambiental Nacional para establecer estrategias que permitan la efectiva recolección y gestión de los residuos o desechos peligrosos o especiales generados a nivel domiciliario;
- j) Determinar en sus Planes de Ordenamiento Territorial los sitios previstos para disposición final de desechos no peligrosos, y sanitarios, así como los sitios para acopio y transferencia de ser el caso.

### **CAPITULO III DE LA CONDUCTA DE LOS CIUDADANOS**

**Artículo 4.- OBLIGACIÓN DE LA CIUDADANÍA.** Es obligación de todos los ciudadanos mantener una conducta ejemplar respecto del manejo de los residuos y desechos sólidos, tomando en consideración las siguientes disposiciones:

- a. Ser responsable del manejo de sus residuos y desechos hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección o depositados en sitios autorizados que determine el prestador del servicio, en las condiciones técnicas establecidas en la normativa aplicable; y,
- b. Tomar medidas con el fin de minimizar su generación en la fuente, conforme lo establecido en las normas secundarias emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional.
- c. Todos los ciudadanos están obligados a contribuir con la limpieza de la ciudad y el cantón y en general con la gestión integral de los residuos y desechos sólidos.
- d. Es obligación de los ciudadanos clasificar los residuos y desechos en orgánicos, reciclables y desechos, para favorecer las actividades de reducción, recolección, tratamiento, reutilización y su

reciclaje.

e. Todos los ciudadanos están en la obligación de denunciar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Lorenzo, las infracciones que en materia de aseo público presencien o tengan conocimiento, y tomar medidas preventivas en su sector para evitar daños al ambiente en general y, al aseo e higiene en particular.

f. Es responsabilidad de los ciudadanos el cuidar, mantener y proteger todo el mobiliario urbano y de aseo.

g. Mantener limpias las aceras y la mitad de la calzada correspondiente a viviendas, locales comerciales e industriales, edificios terminados o en construcción, urbanizaciones, vías privadas, lotes, parques y jardines, manteniendo la responsabilidad compartida.

h. Los administradores de propiedades públicas emplearán los recursos necesarios para conservar limpios los frentes de sus inmuebles, hasta la mitad de la calzada.

i. Depositar sus desechos sólidos comunes no peligrosos a pie de vereda o en lugares apropiados y accesibles para la recolección por parte del personal de limpieza o en los contenedores comunales autorizados si fuere el caso, o en cualquier otro depósito que se fije para su almacenamiento solo cuando escuche el sonido acústico del vehículo recolector, dentro de los días y horas establecidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Lorenzo.

j. Retirar inmediatamente, en caso de que se utilice el recipiente, tacho o tarro, una vez que se han recolectado los residuos sólidos por parte del personal encargado del servicio.

k. En los edificios terminados o en construcciones públicas y privadas, destinados a vivienda, industria, comercio, en las urbanizaciones, condominios y conjuntos residenciales, los responsables del aseo serán los propietarios, administradores o constructores, según sea el caso, quienes deberán disponer del número necesario de recipientes impermeables o contenedores para el depósito de sus residuos sólidos, en un sitio visible, para uso de sus habitantes y de utilizar los contenedores comunitarios más cercanos, en caso de existir, deberán cumplir con las disposiciones para el almacenamiento y recolección de residuos sólidos que se detallan en esta Ordenanza.

l. En los comercios, mercados, supermercados y ferias libres, los comerciantes serán responsables del aseo, tanto de cada puesto individual, del conjunto comercial, como de la calle de uso; y tendrán la obligación de depositar los residuos sólidos en lugares de acopio debidamente equipado con recipientes destinados para materiales orgánicos e inorgánicos, que eviten su esparcimiento. Adicionalmente, éstos deben disponer del número necesario de recipientes o contenedores impermeables para el depósito de residuos sólidos, en un sitio visible para uso de clientes y de los transeúntes. En caso de que exista un sistema de recolección diferenciada se deberán utilizar recipientes que respeten las características indicadas en la presente Ordenanza.

m. Todos los lugares de ventas informales (kioscos, vendedores de comida, etc.) que realicen actividades en la vía pública tienen la obligación de disponer de recipientes adecuados para el almacenamiento en forma clasificada de los residuos generados por

sus actividades y para sus clientes y están obligados a mantener limpio el espacio que ocupan.

n. En el caso de residuos peligrosos domiciliarios es obligación declarar el tipo de residuos que van a desalojar y realizar la disposición adecuada de estos de conformidad a las políticas de gestión de residuos sólidos y a las instrucciones que emita la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Lorenzo.

o. Cuando exista la necesidad de pegar afiches publicitarios o comunicados para la promoción de eventos públicos, productos comerciales, iniciativas privadas o sociales, etc. se utilizarán exclusivamente los espacios autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Lorenzo; y,

p. Los ciudadanos sin excepción, que residan o se encuentren temporalmente en el cantón San Lorenzo, que generen desechos como aceites de cocina, deberán entregar a un gestor ambiental calificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Lorenzo, no podrán de ninguna manera arrojar a terrenos baldíos, redes de alcantarillado sanitario y pluvial, causando contaminación ambiental, esta acción se convertirá en una sanción grave.

**Artículo 5.- RESPONSABILIDADES DE LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES DOMÉSTICOS.** Los ciudadanos que sean propietarios de mascotas tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Mantener la atención necesaria para que el animal doméstico que circule en la vía pública no la ensucie, de producirse este hecho, el propietario o guía del animal limpiará lo producido;

2. El propietario de cadáveres de animales o despojos, deberán depositarlos en bolsas de plástico, agregar cal y trasladarlos al relleno sanitario del GAD Municipal.

3. Queda terminantemente prohibido arrojar animales muertos o despojos en los contenedores municipales, la vía pública, parques, terrenos baldíos o abandonarlos en espacios públicos, pozos, canteras, caminos vecinales o en cualquier sitio distinto al señalado por la Dirección de Gestión Ambiental.

4. La ciudadanía podrá enterrar cadáveres de animales de compañía en espacios privados adecuados, tomando en cuenta parámetros sanitarios para este proceso; estos restos deberán ser enterrados a una profundidad de 1.5 metros y cubiertos por una capa de cal.

#### **CAPITULO IV SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL Y MANEJO DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS**

**Artículo 6.-** De acuerdo a lo prescrito en la Legislación Ambiental Ecuatoriana Libro VI del TULAS así como lo que estipulan los artículos 57, literales a), b) y c), 137 inciso cuarto, 186, 274,342 al 346, 350 al 418 literales e) y f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónomo Descentralizado Municipal de San Lorenzo le corresponde prestar los servicios públicos tales: como aseo público, tratamiento de

residuos y desechos sólidos en las calles, parques, pasadizos, mercados, mataderos, cementerios, entre otros lugares públicos.

**Artículo 7.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Lorenzo del Pailón será encargado de publicar periódicamente para conocimiento del usuario, los tipos de desechos sólidos que sean considerados como peligrosos. Así mismo una oportuna y frecuente difusión y asesoría a los usuarios y al personal encargado de la limpieza.

**Artículo 8.-** Los lugares donde se generen desechos peligrosos, de entre ellos los desechos sanitarios, están en la obligación de contar con un registro de control de estos, fiscalizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Lorenzo del Pailón y a cargo de la Unidad de Gestión Ambiental.

La gestión integral de los desechos sanitarios incluye las fases de recolección selectiva, transporte, tratamiento, almacenamiento temporal y disposición final, se lo efectuará a través de uno o varios Gestores Ambientales que cuenten con la Autorización Administrativa correspondiente emitida por el Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica que cubra el alcance del servicio a prestar. Las frecuencias de recolección se establecerán de acuerdo con la cantidad de desechos que genere cada usuario.

**Artículo 9.-** Todos los propietarios sin excepción de inmuebles, arrendatarios concesionarios, entre ubicaciones dentro del perímetro urbano y rural del cantón San Lorenzo, están obligados a cancelar mensualmente la tasa de servicio, de aseo y recolección de residuos y desechos sólidos en las calles de la ciudad de San Lorenzo así mismo están obligados a adquirir los tres tachos (uno de color verde, azul y negro) y almacenar en forma diferenciada sus residuos y desechos sólidos no peligrosos a fin de contribuir a la recolección, aprovechamiento, reciclaje y reutilización de los mismos, de conformidad con lo establecido en la ley y en la presente Ordenanza, la misma que será difundida a la ciudadanía, utilizando diferentes formas y medios y en coordinación con instituciones públicas y privadas relacionadas con el aseo y limpieza del cantón.

**Artículo 10.-** Para el manejo Ambiental correcto de los residuos y desechos generados en el cantón San Lorenzo incluyendo sus cabeceras parroquiales y recintos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Lorenzo define los siguientes tipos de residuos y desechos sólidos:

- a. Desecho. - Son las sustancias sólidas, semisólidas, líquidas o gaseosas o materiales compuestos resultantes de un proceso de producción, extracción, transformación, reciclaje, utilización o consumo, a cuya eliminación o disposición final se procede conforme a lo dispuesto en la legislación ambiental nacional e internacional aplicable y no es susceptible de aprovechamiento o valorización.
- b. Residuo. - Son las sustancias sólidas, semisólidas, líquidas o gaseosas, o materiales compuestos resultantes de un proceso de producción, extracción, transformación, reciclaje, utilización o consumo, a cuya eliminación o disposición final se procede conforme a lo dispuesto en la legislación ambiental nacional e internacional aplicable y es susceptible de aprovechamiento o valorización.
- c. Residuos biodegradables. - Son aquellos que por su naturaleza se descomponen; y,
- d. Residuos no biodegradables. - Son aquellos que por su naturaleza no se descomponen y pueden ser reciclados.

- e. Residuos y desechos de construcción y escombros. - Dentro de esta categoría se incluyen todos los desechos que se generan por las actividades de la construcción tales como movimiento de tierras, demoliciones, excavaciones, restauraciones y otras, incluyéndose a los restos cerámicos y similares.

*Según el Acuerdo Ministerial del Ministerio del Ambiente No. 061, del 04 de mayo de 2015, a través del cual se REFORMA EL LIBRO VI DEL TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE:*

*“Art. 79.- Desechos peligrosos. - A efectos del presente Libro se considerarán como desechos peligrosos, los siguientes:*

- a) Los desechos sólidos, pastosos, líquidos o gaseosos resultantes de un proceso de producción, extracción, transformación, reciclaje, utilización o consumo y que contengan alguna sustancia que tenga características corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables, biológico-infecciosas y/o radioactivas, que representen un riesgo para la salud humana y el ambiente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables; y,*
- b) Aquellos que se encuentran determinados en los listados nacionales de desechos peligrosos, a menos que no tengan ninguna de las características descritas en el numeral anterior. Estos listados serán establecidos y actualizados mediante acuerdos ministeriales.*

*La gestión de los desechos peligrosos con contenidos de material radioactivo, sea de origen natural o artificial, serán regulados y controlados por la normativa específica emitida por la Autoridad Nacional de Electricidad y Energía Renovable o aquella que la reemplace, lo cual no exime al generador de proveer la información sobre la gestión ambientalmente adecuada de estos desechos a la Autoridad Ambiental Nacional, ni de la necesidad de contar con el permiso ambiental correspondiente en virtud del proceso de regularización establecido en este Libro.*

*Art. 80 Desechos especiales. - A efectos del presente Libro se considerarán como desechos especiales, los siguientes:*

- a) Son aquellos desechos que, sin ser peligrosos, por su naturaleza, pueden impactar al ambiente o a la salud, debido al volumen de generación y/o difícil degradación y, para los cuales se debe implementar un sistema de recuperación, reuso y/o reciclaje con el fin de reducir la cantidad de desechos generados, evitar su inadecuado manejo y disposición, así como la sobresaturación de los rellenos sanitarios municipales;*
- b) Aquellos cuyo contenido de sustancias tengan características corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables, biológico-infecciosas y/o radioactivas, no superen los límites de concentración establecidos en la normativa ambiental nacional o en su defecto la normativa internacional aplicable.*
- c) Aquellos que se encuentran determinados en el listado nacional de desechos especiales. Estos listados serán establecidos y actualizados mediante acuerdos ministeriales.*

*Para determinar si un desecho debe o no ser considerado como especial, la caracterización del mismo deberá realizarse conforme las normas técnicas establecidas por la Autoridad Ambiental Nacional y/o la Autoridad Nacional de Normalización o en su defecto, por normas técnicas aceptadas a nivel internacional.”*

*De acuerdo con el Art. 574, del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial N° 507, del 12 de junio del 2019.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos para la gestión integral de los residuos y desechos, considerarán lo siguiente:*

- “a) Emitir normativa local para la gestión integral de residuos y desechos, en concordancia con la política y normativa ambiental nacional vigente;*
- b) Elaborar e implementar planes, programas y proyectos para la gestión integral de los residuos y desechos, en concordancia con la política y normativa ambiental vigente;*
- c) Elaborar e implementar un Plan de Gestión Integral Municipal de Residuos y Desechos Sólidos No Peligrosos y Sanitarios, en concordancia con la normativa ambiental vigente;*
- d) Elaborar y remitir a la Autoridad Ambiental Nacional la Declaración Anual de generación y gestión de residuos y desechos no peligrosos municipales y sanitarios;*
- e) Realizar la gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos, en áreas urbanas y rurales dentro de su jurisdicción;*
- f) Prestar el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios, siguiendo los procedimientos técnicos establecidos en la normativa secundaria correspondiente;*

- g) Llevar un registro de información de la prestación del servicio de la gestión integral de residuos y desechos sólidos del cantón y reportarlo anualmente a la Autoridad Ambiental Nacional, a través de los instrumentos que ésta determine;
- h) Crear y mantener actualizado un registro de personas naturales y jurídicas dedicadas a la gestión de residuos y desechos dentro de su jurisdicción;
- i) Promover y coordinar con las instituciones gubernamentales, no gubernamentales y empresas privadas, la implementación de programas educativos en el área de su competencia, para fomentar la cultura de minimización en la generación y gestión integral de residuos y desechos;
- j) Impulsar la instalación y operación de centros de recuperación y tratamiento de residuos sólidos aprovechables con la finalidad de fomentar el aprovechamiento;
- k) Coordinar con la Autoridad Ambiental Nacional para establecer estrategias que permitan la efectiva recolección y gestión de los residuos o desechos peligrosos o especiales generados a nivel domiciliario;
- l) Determinar en sus Planes de Ordenamiento Territorial los sitios previstos para disposición final de desechos no peligrosos, y sanitarios, así como los sitios para acopio y transferencia de ser el caso."

**Artículo 11.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Lorenzo, a través de la Dirección de Gestión Ambiental autorizará, coordinará, apoyará y supervisará las iniciativas de carácter privado o público sean estas personas naturales o jurídicas, que se emprendan con miras a reciclar o transformar los residuos y desechos sólidos; para lo cual deberán registrarse y obtener su patente de comercio.

## **CAPITULO V**

### **OBTENCION DEL SERVICIO PARA RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS**

**Artículo 12.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Lorenzo promoverá y difundirá la elaboración del compost (abono orgánico mejoras agrícolas).

**Artículo 13.-** Es obligación de todos los ciudadanos disponer los residuos y desechos sólidos no peligrosos para que sean recolectados, cumpliendo los horarios y las frecuencias establecidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Lorenzo.

**Artículo 14.-** La recolección de los residuos y desechos sólidos provenientes de escombros, derrocamientos de construcción deben ser trasladados por sus respectivos propietarios al sitio de disposición final de residuos y desechos sólidos que determine el Departamento de Gestión Ambiental, lo realizará a costo del propietario según la ordenanza para el efecto y para lo cual emitirá un título de crédito con el valor cuantificado que ocasionó dicho traslado. Así también la municipalidad procederá a la limpieza de solares no identificados, cuyos propietarios no hayan cumplido con la disposición de limpieza, para luego emitir título de crédito a los propietarios respectivos para su cobro.

**Artículo 15.-** Los residuos y desechos sólidos no peligrosos deberán ser separados en fundas y depositados de la siguiente forma:

- a. Residuos orgánicos biodegradables se depositarán en bolsas dentro del tacho color verde.
- b. Residuos reciclables se depositarán en bolsas dentro del tacho color azul.
- c. Desechos no biodegradables se depositarán en bolsas dentro del tacho color negro.

**Artículo 16.-** Por ningún concepto el usuario mezclará los residuos y desechos sólidos ya que, para el efecto, el Gobierno autónomo Municipal de San Lorenzo dispondrá de un horario y frecuencias para recolectar cada tipo de residuos sólidos.

**Artículo 17.-** La descripción de los tipos de residuos y desechos sólidos que se depositarán en cada color de tacho y el horario de recolección, constarán en un instructivo que determine el Departamento de Gestión Ambiental.

**Artículo 18.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Lorenzo del Pailón dotará de recipientes metálicos y/o plásticos de los tres colores mencionados y de gran capacidad, para que sean instalados en lugares estratégicos con el fin de evitar la contaminación en días que el vehículo recolector no realiza el recorrido domiciliario.

**Artículo 19.-** Todo centro comercial o negocio de cualquier índole, está en la obligación de poseer los recipientes apropiados de residuos sólidos en la atención a los usuarios. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Lorenzo se encargará de establecer los estándares reglamentarios para su implementación.

**Artículo 20.-** Para una efectiva recolección de residuos y desechos sólidos en forma clasificada, los edificios como: multifamiliares, jardines, escuelas, colegios, universidades, comisarías, hoteles, pensiones, hospitales, edificios públicos, privados e industriales y otros en donde exista aglomeración de personas, serán responsables de la instalación de recipientes del tipo y de los colores mencionados.

**Artículo 21.-** Está prohibido a los peatones y personas que se transportan en vehículo público y privado, arrojar residuos y desechos sólidos a la vía pública.

**Artículo 22.-** Todos los propietarios y arrendatarios de viviendas están obligados a realizar la limpieza y adecentamiento de cada uno de los inmuebles incluyendo hasta la mitad de la vía pública que corresponde a cada domicilio, dichos residuos sólidos deberán ser depositados en el recipiente adecuado.

**Artículo 23.-** Por ningún concepto los propietarios de los vehículos que transportan ganado vacuno, porcino, caballar, aves de corral y otros de cualquier índole, pueden arrojar residuos como el aserrín o excrementos en la vía pública y lugares no autorizados.

#### **CAPITULO IV**

##### **PREVENCION DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS**

**Artículo 24.-** Por asunto de ornato y para evitar confusión por parte del personal encargado de la limpieza, la Dirección de Gestión Ambiental dispondrá el retiro de los tachos que no sean los indicados.

**Artículo 25.-** La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Lorenzo del Pailón, en forma coordinada, conocerá e impondrá sanciones a las personas que contravengan los preceptos del COOTAD.

El caso que se cometan delitos en materia de salubridad, el expediente respectivo pasará a conocimiento de la fiscalía y jueces de garantías penales.

**Artículo 26.-** Las personas que fueren sorprendidas de manera flagrante, arrojando residuos y desechos sólidos fuera de los lugares indicados o que luego de la investigación respectiva fueren identificadas como infractores responsables serán sancionados mediante el título de crédito respectivo con una multa de 50 dólares y sin perjuicio de la multa establecida, el infractor estará en la obligación de recoger los desperdicios o residuos sólidos y llevarlos hasta el vertedero que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Lorenzo haya dispuesto. El incumplimiento de esta disposición será sancionado mediante título de crédito con el valor cuantificado que ocasione dicho desalojo.

**Artículo 27.-** Quienes sacaren los residuos y desechos sólidos para su recolección en horarios no establecidos en esta ordenanza, serán sancionados con 30 dólares de multa que seguirá incrementándose, por reincidencias, hasta en un monto de una RBU del trabajador en general; cualquier ciudadano podrá denunciar ante la oficina de la Unidad de Gestión Ambiental las infracciones que se hubieren cometido.

**Artículo 28.-** Serán sancionadas las personas que no poseen los tachos correspondientes mediante el título de crédito y responderán por el valor comercial de dichos tachos.

**Artículo 29.-** Serán sancionadas con una multa de 10 hasta 40 dólares, las personas que saquen los residuos y desechos sólidos en recipientes inadecuados o que mezclen los mismos y no lo separen. En caso de incumplimiento las sanciones serán progresivas hasta que el ciudadano cumpla con las obligaciones de clasificarlos.

**Artículo 30.-** Los peatones que infringieren lo estipulado en la presente ordenanza y que sean sorprendidos de manera flagrante por parte de la policía Municipal y/o Policía Nacional, sufrirán un llamado de atención, deberán reconocer su infracción y allanarse a la orden de recoger el desperdicio, caso contrario serán puestos a órdenes del señor intendente General de Policía o si fuere del caso, ante la Fiscalía y Juzgado de Garantías Penales de esta jurisdicción o a quien corresponda avocar conocimiento del caso. Estas autoridades, luego del trámite pertinente y de establecer responsabilidades civiles y/o penales por desacato a la ley de la materia, impondrán las sanciones respectivas dentro de sus facultades como juzgadores en la materia pertinente, asistidos con las pruebas que debe obligatoriamente presentar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo del Pailón por medio de sus representantes legales, incluyendo la intervención de participación ciudadana.

**Artículo 31.-** Cuando las personas se trasladen de un lugar a otro en vehículos, ya sean estos públicos o privados, y sean sorprendidas arrojando por las ventanas residuos y desechos sólidos y más desperdicios, serán retenidos con auxilio de la fuerza Pública hasta que corrijan su falta.

**Artículo 32.-** Cuando desde un vehículo se arrojen residuos y desechos sólidos a la vía pública que por su volumen debieren ser depositados en el botadero, su conductor será sancionado mediante títulos de créditos por 20 dólares más los gastos que ocasione el desalojo del material u objeto.

**Artículo 33.-** Toda persona que se encuentre realizando sus necesidades biológicas en las calles, plazas, parques o lugares donde no existan servicios higiénicos, será sancionada con una multa de 10 dólares.

**Artículo 34.-** Las fábricas, mecánicas, depósitos y otros lugares donde se generen residuos y desechos sólidos peligrosos que no cumplan con la disposición de contar con recipientes suficientes para contener el volumen que produce, así como el tipo de desperdicios especificados y que de manera irresponsable permitan su acumulación, serán responsables en forma personal sus propietarios y/o encargados, del traslado de dichos residuos y desechos sólidos al vertedero y de los daños y perjuicios que estos pueden ocasionar.

**Artículo 35.- SUJETO ACTIVO.** - Por la presentación del servicio público de gestión integral de residuos sólidos y manejo de estos en el Cantón San Lorenzo, incluyendo área urbana, rural y más sitios aledaños al mismo, el municipio como ente acreedor establece el pago a los usuarios de, una TASA valorada acogiéndose al sistema tarifario de clasificación por tipo de consumo de agua potable, las empresas, instituciones y personas naturales están sujetas a la regulación de la tabla establecida en el Artículo 37 de esta ordenanza.

**Artículo 36.- BASE DISPONIBLE Y TARIFA.** - DE LAS TASAS. La Municipalidad percibirá de los ciudadanos las siguientes tasas por la prestación del servicio de barrido, aseo público de vías, recolección transporte y disposición final para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de acuerdo con la tarifa establecida en el siguiente cuadro:

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN LORENZO DEL PAILÓN SISTEMA TARIFARIO TASA POR GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS Y MANEJO DE ESTOS EN EL AREA URBANA Y RURAL BASADA EN LOS RANGOS DE CONSUMO DEL SERVICIO ELÉCTRICO.**

**COSTO DE REMUNERACIONES A NIVELES DE EFICIENCIA**

**POR CONCEPTO DE RECOLECCIÓN Y BARRIDO DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN SAN LORENZO**

ESTRUCTURA ORGANICA	DENOMINACION DEL PUESTO	No.	SUELDO	HORAS EXTRAS	TOTAL, REM. MENSUAL USD	TOT. REM. ANUAL USD
<b>GERENCIAL</b>	Gerente	0		0	0,00	-
<b>AREA ADM - FINANCIERA</b>	Secretaria/contadora	0		0	0,00	-
	Tesorero/Bodeguero	0		0	0,00	-
<b>TÉCNICO</b>	Director	1	1.760	0	1.760,00	21.120,00
	Jefe de Medio Ambiente	1	1.412	0	1.412,00	16.944,00
<b>ASEO</b>	Jefe Aseo y Recolección	0		0	0,00	-
	Inspector	0		0	0,00	-
	Promotor	0		0	0,00	-

	Oficinista	0		0	0,00	-
	Operador barredora	0		0	0,00	-
	Barrenderos 1	48	450	0	21.600,00	259.200,00
	Barrenderos 2	0		0	0,00	-
<b>RECOLECCION</b>	Jefe de Recolección	0		0	0,00	-
	Técnicos	2	800	0	1.600,00	19.200,00
	Promotor	0		0	0,00	-
	Choferes de volquetas	0		0	0,00	-
	Choferes de recolección 1	4	614	0	2.456,00	29.472,00
	Choferes de recolección 2	4	580	0	2.320,00	27.840,00
	Ayudantes recolección	25	500	0	12.500,00	150.000,00
	Técnico Mantenimiento	0	0	0	0,00	-
	Ayudantes mantenimiento	0	0	0	0,00	-
	Guardián	0	0	0	0,00	-
<b>DISPOSICIÓN FINAL</b>	Técnico Relleno	1	1.212	0	1.212,00	14.544,00
	Promotor	0	0	0	0,00	-
	Operador 1	1	600	0	600,00	7.200,00
	Operador 2	0	0	0	0,00	-
	Jornalero 1	0	0	0	0,00	-
	Jornalero 2	0	0	0	0,00	-
	Jornalero 3	0	0	0	0,00	-
	Técnico Mantenimiento	0	0	0	0,00	-
	Ayudantes mantenimiento	0	0	0	0,00	-
	Guardián	1	500	0	500,00	6.000,00
	Chofer	0	0	0	0,00	-
<b>TOTAL</b>		<b>88</b>	<b>8.428</b>	<b>0</b>	<b>45.960</b>	<b>551.520,00</b>

### ANÁLISIS DE COSTOS

ASEO DE CALLES					
Equipos y Herramientas por Jornalero					
Equipo/Herram	Unidad	Cantidad	Costo Unitario	Costo Total	Costo Anual
Camisetas	U	66	\$ 12,00	\$ 792,00	\$ 792,00
Pantalones	U	66	\$ 15,00	\$ 990,00	\$ 990,00
Botines	U	33	\$ 25,00	\$ 825,00	\$ 825,00
Mascarillas 3 M con filtro	U	2560	\$ 0,80	\$ 2.048,00	\$ 2.048,00
Guantes	U	1250	\$ 1,40	\$ 1.750,00	\$ 1.750,00
Escobas	U	1800	\$ 2,80	\$ 5.040,00	\$ 5.040,00
Palas	U	1800	\$ 1,50	\$ 2.700,00	\$ 2.700,00
Rastrillo	U	140	\$ 6,00	\$ 840,00	\$ 840,00
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 14.985,00</b>

RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE					
Equipo/Herram	Unidad	Cantidad	Costo Unitario	Costo Mensual	Costo Anual
Ponchos de agua	U	32	\$ 10,00	\$ 320,00	\$ 320,00
Botas	U	32	\$ 10,00	\$ 320,00	\$ 320,00
Mascarillas 3 M con filtro	U	32	\$ 35,00	\$ 1.120,00	\$ 1.120,00
Guantes	U	2500	\$ 1,80	\$ 4.500,00	\$ 4.500,00
Filtro	U	64	\$ 5,00	\$ 320,00	\$ 320,00
Camisas	U	32	\$ 10,00	\$ 320,00	\$ 320,00
Pantalones	U	32	\$ 15,00	\$ 480,00	\$ 480,00
Palas metálicas	U	20	\$ 7,00	\$ 140,00	\$ 140,00
Gabeta Plástica	U	50	\$ 12,00	\$ 600,00	\$ 600,00
Rastrillo	U	48	\$ 7,00	\$ 336,00	\$ 336,00
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 8.456,00</b>

EQUIPO AUTOMOTOR					
Equipo/Herram	Unidad	Cantidad	Costo Unitario	Costo Mensual	Costo Anual
Recolectores ope y mant	U	3	\$ 300,00	\$ 900,00	\$ 10.800,00
Volquetas oper y mant	U	2	\$ 350,00	\$ 700,00	\$ 8.400,00
Combustible diesel	G	2100	\$ 1,40	\$ 2.940,00	\$ 35.280,00
Lubricantes	G	45	\$ 80,00	\$ 3.600,00	\$ 43.200,00
Llantas	U	50	\$ 450,00	\$ 22.500,00	\$ 67.500,00
Aceite Hidráulico	C	30	\$ 45,00	\$ 1.350,00	\$ 16.200,00
<b>SUBTOTAL EQUIPO AUTOMOTOR</b>					<b>\$ 181.380,00</b>

SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL					
Equipo/Herram	Unidad	Cantidad	Costo Unitario	Costo Mensual	Costo Anual
Ponchos de agua	U	6	\$ 10,00	\$ 60,00	\$ 60,00
Botas	U	18	\$ 10,00	\$ 180,00	\$ 180,00
Mascarillas 3 M con filtro	U	24	\$ 25,00	\$ 600,00	\$ 600,00
Guantes	U	300	\$ 2,25	\$ 675,00	\$ 675,00
Filtro	U	60	\$ 7,00	\$ 420,00	\$ 420,00
Camisas	U	12	\$ 12,00	\$ 144,00	\$ 144,00
Pantalones	U	12	\$ 15,00	\$ 180,00	\$ 180,00
Palas metálicas	U	28	\$ 7,00	\$ 196,00	\$ 196,00
Gabeta plástica	U	15	\$ 12,00	\$ 180,00	\$ 180,00
Rastrillo	U	40	\$ 7,00	\$ 280,00	\$ 280,00
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 2.915,00</b>

**RESUMEN DE COSTOS**

COSTOS	ASEO (USD \$/Km)	RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE	DISPOSICIÓN FINAL	GASTOS OPERATIVOS	TOTAL USD \$
<b>COSTO ANUAL</b>	\$14.985,00	\$8.456,00	\$181.380,00	\$2.915,00	\$207.736,00

**ALTERNATIVA DE CATEGORIZACIÓN PARA RECAUDACIÓN DE TASA**

**RESIDENCIAL**

CANTÓN SAN LORENZO						
CATEGORÍA	NÚMERO	CONSUMO KWT	FACTURACION 2019	TASA CON VALOR D (Kw*D)	TASA PROPUESTA	DIFERENCIA
RESIDENCIAL	1	0			0,18	0,18
	2	1--50	0,28	1,10	0,31	0,03
	3	51 - 100	0,72	1,10	0,79	0,07
	4	101 - 150	1,07	1,10	1,18	0,11
	5	151 - 200	1,49	1,10	1,64	0,15
	6	201 - 250	1,88	1,10	2,07	0,19
	7	251 - 300	2,36	1,10	2,60	0,24
	8	301 - 350	2,79	1,10	3,07	0,28
	9	301 - 400	3,3	1,10	3,63	0,33
	10	401 - 500	4,16	1,10	4,58	0,42
	11	501 - 600	5,27	1,10	5,80	0,53
	12	601 - 700	6,25	1,10	6,88	0,63
	13	701 - 800	7,55	1,10	8,31	0,76
	14	801 - 950	9,04	1,10	9,94	0,90
	16	951 - 1050	10,65	1,10	11,72	1,07
	17	1051 - 1150	12,43	1,10	13,67	1,24
	18	1151 - 1300	13,37	1,10	14,71	1,34
	19	1301 - 1450	16,61	1,10	18,27	1,66
	20	1451 - 1600	19,78	1,10	21,76	1,98
		mayor que 1601	23,08	1,10	25,39	2,31

**RESIDENCIAL TERCERA EDAD Y DISCAPACIDAD**

CATEGORÍA	NÚMERO	CONSUMO KWT	FACTURACION 2019	TASA CON VALOR D (Kw*D)	TASA PROPUESTA	DIFERENCIA
RESIDENCIAL TERCERA EDAD Y DISCAPACIDAD	1	0			0,18	0,09
	2	1--30	0,19	1,10	0,21	0,11
	3	31-50	0,44	1,10	0,48	0,24
	4	51-130	0,82	1,10	0,90	0,45
	5	131-240	1,45	1,10	1,60	0,80
	6	241-350	2,44	1,10	2,68	1,34
	7	351-450	3,62	1,10	3,98	1,99
	8	451-600	4,77	1,10	5,25	2,62
	9	601-750	6,49	1,10	7,14	3,57
	10	751-1000	9,38	1,10	10,32	5,16
	11	1001-1200	12,46	1,10	13,71	6,85
	12	1201-1400	15,07	1,10	16,58	8,29
	13	1401-1600	19,26	1,10	21,19	10,59
	14	Mayor que 1601	22,46	1,10	24,71	12,35

**COMERCIAL**

CATEGORÍA	NÚMERO	CONSUMO KWT	FACTURACION 2019	TASA CON VALOR D (Kw*D)	TASA PROPUESTA	DIFERENCIA
COMERCIAL	1	0	0,28	1,11	0,31	0,03
	2	1-100	0,46	1,11	0,51	0,05
	3	101-300	1,42	1,11	1,58	0,16
	4	301-500	3,06	1,11	3,40	0,34
	5	501-700	4,87	1,11	5,41	0,54
	6	701-900	6,42	1,11	7,13	0,71

	<b>7</b>	901-1100	8,09	<b>1,11</b>	8,98	0,89
	<b>8</b>	1101-2000	13,16	<b>1,11</b>	14,61	1,45
	<b>9</b>	2001-3000	23,04	<b>1,11</b>	25,57	2,53
	<b>10</b>	Mayor que 3001	36,76	<b>1,11</b>	40,80	4,04

**INDUSTRIAL ARTESANAL**

CATEGORÍA	NÚMERO	CONSUMO KWT	FACTURACION 2019	TASA CON VALOR D (Kw*D)	TASA PROPUESTA	DIFERENCIA
<b>INDUSTRIA ARTESANAL</b>	<b>1</b>	0	0,28	1,15	0,32	<b>0,04</b>
	<b>2</b>	1 - 100	0,49	1,15	0,56	<b>0,07</b>
	<b>3</b>	101 -200	0,77	1,15	0,89	<b>0,12</b>
	<b>4</b>	201 -300	1,54	1,15	1,77	<b>0,23</b>
	<b>5</b>	301 - 500	2,59	1,15	2,98	<b>0,39</b>
	<b>6</b>	501-700	4,46	1,15	5,13	<b>0,67</b>
	<b>7</b>	701 - 1000	6,07	1,15	6,98	<b>0,91</b>
	<b>8</b>	1001 - 1500	9,70	1,15	11,16	<b>1,46</b>
	<b>9</b>	Mayor que 1500	11,50	1,15	13,23	<b>1,73</b>

**INDUSTRIAL**

CATEGORÍA	NÚMERO	CONSUMO KWT	FACTURACION 2019	TASA CON VALOR D (Kw*D)	TASA PROPUESTA	DIFERENCIA
<b>INDUSTRIAL</b>	<b>1</b>	0	0,28	1,15	0,32	<b>0,04</b>
	<b>2</b>	100 -500	3,51	1,15	4,04	<b>0,53</b>
	<b>3</b>	501 - 1000	7,38	1,15	8,49	<b>1,11</b>
	<b>4</b>	1001 - 1500	11,17	1,15	12,85	<b>1,68</b>

	<b>5</b>	1501 - 3000	22,34	1,15	25,69	<b>3,35</b>
	<b>6</b>	3001 - 5000	36	1,15	41,40	<b>5,40</b>
	<b>7</b>	5001 - 10000	48,37	1,15	55,63	<b>7,26</b>
	<b>8</b>	10001 - 15000	62	1,15	71,30	<b>9,30</b>
	<b>9</b>	15001 - 20000	108,6	1,15	124,89	<b>16,29</b>
	<b>10</b>	20001 - 25000	360	1,15	414,00	<b>54,00</b>
	<b>11</b>	Mayor que 30001	1003,83	1,15	1.154,40	<b>150,57</b>

**OTROS**

CATEGORÍA	NÚMERO	CONSUMO KWT	FACTURACION 2019	TASA CON VALOR D (Kw*D)	TASA PROPUESTA	DIFERENCIA
<b>OTROS</b>	<b>1</b>	0			0,18	
	<b>2</b>	1-100	0,24	<b>1,15</b>	0,28	0,04
	<b>3</b>	101 - 200	0,66	<b>1,15</b>	0,76	0,10
	<b>4</b>	201 - 300	0,95	<b>1,15</b>	1,09	0,14
	<b>5</b>	301 - 500	1,34	<b>1,15</b>	1,54	0,20
	<b>6</b>	501 - 700	2,83	<b>1,15</b>	3,25	0,42
	<b>7</b>	701 - 1000	5,02	<b>1,15</b>	5,77	0,75
	<b>8</b>	1001 - 1500	5,89	<b>1,15</b>	6,77	0,88
	<b>9</b>	1501 - 3000	6,04	<b>1,15</b>	6,95	0,91
	<b>10</b>	3001 - 5500	23,43	<b>1,15</b>	26,94	3,51
	<b>11</b>	5501 - 10000	59,46	<b>1,15</b>	68,38	8,92

	12	10001 - 20000	94,50	1,15	108,68	14,18
	13	Mayor a 20001	143,87	1,15	165,45	21,58

**Artículo 37.-** La base tarifaria establecida en el artículo 37, cubre el costo por implementación de la gestión integral de residuos y desechos sólidos y manejo de estos; Los dineros que se generen por la aplicación, ingresarán a las cuentas del GAD Municipal, para la prestación del servicio.

**Artículo 38.-** El departamento Financiero, mensualmente establecerá conjuntamente con CNEL San Lorenzo, las correspondientes liquidaciones de los valores recaudados por medio del cobro de la energía eléctrica a través de los medidores, dinero que deberá ser depositado a la cuenta corriente del Municipio, a más tardar hasta el 10 de cada mes, igualmente y en forma mensual, a la vez remitirá a la dirección financiera del Gobierno Municipal, los diferentes reportes de distribución de la facturación el detalle total de lo recaudado por concepto de esta tasa.

**Artículo 39.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo del Pailón, para autorizar la hipoteca o transferencia de dominio de bienes inmuebles, sean estos urbanos y rurales, solicitaría previamente que el o los interesados presenten la correspondiente planilla actualizada de energía eléctrica donde conste que el titular del bien no se encuentra adeudando valor alguno por concepto de pago de la tasa por gestión integral de residuos sólidos y manejo de los mismos, por el inmueble sujeto a enajenación por venta, traspaso o hipoteca, incluyendo los casos de partición judicial o extrajudicial.

**Artículo 40.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 566 al 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que por la prestación de servicios públicos por este concepto establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo, la misma que para su recaudación constará en los cobros de planillas de agua potable de esta misma institución.

### DISPOSICION GENERAL

**PRIMERA. - Norma Supletorias. -** En todo cuando no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario; y demás leyes conexas que sean aplicadas y no se contrapongan.

### DEROGATORIA

**PRIMERA. - Derogatoria. -** Deróguense todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ordenanza en la presente jurisdicción y todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

### DISPOSICIONES FINALES

Todo cuanto no se encuentra considerado y legislado en la presente ordenanza, será resuelto por el Concejo Municipal.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Dominio Web Institucional, de conformidad al Artículo 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo, el martes 07 de noviembre del 2023.



Firmado electrónicamente por:  
GUSTAVO ELEODORO  
SAMANIEGO OCHOA

Dr. Gustavo Samaniego Ochoa  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE  
SAN LORENZO**



Firmado electrónicamente por:  
MARCELO VICENTE  
DELGADO ARISMENDI

Ab. Marcelo Delgado Arismendi  
**SECRETARIO GENERAL GADMSL**

**CERTIFICO: Que LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SAN LORENZO PROVINCIA DE ESMERALDAS QUE INCLUYE AREA URBANA Y RURAL**, fue debidamente discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Lorenzo, en dos sesiones diferentes, celebradas los días 30 de octubre y 07 de noviembre del 2023, en primera y segunda instancia, respectivamente; de conformidad a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:  
MARCELO VICENTE  
DELGADO ARISMENDI

**AB. MARCELO DELGADO ARISMENDI  
SECRETARIO GENERAL GADMSL**

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN LORENZO.**- En el cantón San Lorenzo, a los 05 días de diciembre del 2023, de conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, en tres ejemplares, **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SAN LORENZO PROVINCIA DE ESMERALDAS QUE INCLUYE AREA URBANA Y RURAL.**



Firmado electrónicamente por:  
MARCELO VICENTE  
DELGADO ARISMENDI

**AB. MARCELO DELGADO ARISMENDI**  
**SECRETARIO GENERAL GADMSL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN LORENZO.** - San Lorenzo a los 05 días de diciembre del 2023, a las 17:00. De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO LA "ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SAN LORENZO PROVINCIA DE ESMERALDAS QUE INCLUYE AREA URBANA Y RURAL".**



Firmado electrónicamente por:  
GUSTAVO ELEODORO  
SAMANIEGO OCHOA

Dr. Gustavo Samaniego Ochoa  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE SAN LORENZO**

#### **LO CERTIFICO:**

El señor Doctor Gustavo Samaniego Ochoa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo. - Proveyó, firmó y ordenó la publicación de LA "ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SAN LORENZO PROVINCIA DE ESMERALDAS QUE INCLUYE AREA URBANA Y RURAL", a los 05 días del mes de diciembre del 2023, a las 10:00, **LO CERTIFICO.**

San Lorenzo, a los 05 días del mes de diciembre del 2023



Firmado electrónicamente por:  
MARCELO VICENTE  
DELGADO ARISMENDI

Ab. Marcelo Delgado Arismendi  
**SECRETARIO DEL GAD MUNICIPAL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.